

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

— AÑO CXL — MES VII

Caracas, lunes 22 de abril de 2013

Número 40.151

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acta de Juramentación del Ciudadano Nicolás Maduro Moros, como Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela.

Presidencia de la República

Decreto N° 01, mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y se crea el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el Ministerio del Poder Popular de Planificación, a cargo de los Ministros del Poder Popular de Finanzas, y de Planificación, a cargo de los Ministros del Poder Popular de Finanzas y el de Planificación.

Decreto N° 02, mediante el cual se designa el nuevo Gabinete Ejecutivo del Gobierno Bolivariano del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros

Decreto N° 03, mediante el cual se confiere la Orden Francisco de Miranda en su Primera Clase «Generalísimo» a los compatriotas que en él se mencionan, objeto de admiración que por su servicio destacado a la Patria al lado del Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana Hugo Rafael Chávez Frías, que han contribuido a la refundación de la Patria de Bolívar. ¡Honor y Gloria!

Decreto N° 04, mediante el cual se nombra al ciudadano César Alberto Salazar Coll, Viceministro de Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 05, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos veinte del Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Decreto N° 06, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa Ojsc Oil Company Rosneft, o sus respectivas afiliadas, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Decreto N° 07, mediante el cual se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A., (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará Vidrios Venezuela S.A. (VIVEN).

Decreto N° 08, mediante el cual se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A., (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará «Venezolana de Perfiles de Aluminio S.A.».

Decreto N° 09, mediante el cual se declara el estado de emergencia del Sistema y Servicio Eléctrico Nacional, por un lapso de noventa (90) días, contados a partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa la Comisión para la culminación y cierre definitivo del proceso de supresión y liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, mediante la ejecución del Plan de Supresión y Liquidación Definitiva de la Policía Metropolitana de Caracas aprobado por este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se les otorga la Condecoración «Orden Francisco de Miranda» en su Primera Clase «Generalísimo», en su Segunda Clase «Precursor» y en su Tercera Clase «Oficial», a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Antonio Rafael Pichardo Hernández, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano General de Brigada Alexis José Rodríguez Cabello, Comandante de la Guardia de Honor Presidencial.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano General de Brigada José Adelino Omelas Ferreira, Director de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela-Academia Militar del Ejército Bolivariano.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se reconoce el Título de Máster en Educación, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, a la ciudadana Dilia Mercedes Mendoza Guédez.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se reconoce los Títulos que en ellas se señalan, otorgados por las Universidades que en ellas se indican, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Zoilo Gerardo Torres Espinoza, como Miembro Principal del Área Legal de la Junta Administradora de la obra Conjunto Residencial El Fortín, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, como responsables de los Fondos en anticipo que sean girados a las Unidades Administrativas a su cargo, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Larinza Josefina Díaz Martínez, como Coordinadora General de Gestión Interna de la Fundación Teatro Teresa Carreño, Ente adscrito a este Ministerio

ASAMBLEA NACIONAL



La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

En representación del Pueblo Soberano

Acta

En Caracas a los diecinueve días del mes de abril de dos mil trece, en Sesión Solemne realizada en el Palacio Federal Legislativo, y en estricto cumplimiento con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la presencia de los representantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral el ciudadano Diosdado Cabello Rondón, Presidente de la Asamblea Nacional, procedió a tomar juramento de Ley al ciudadano Nicolás Maduro Moros como Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley sobre Llave del Arca donde se consigna en el Salón Calpeyico del Palacio Federal el Libro de Actas del Congreso de 1811, hizo entrega de las Llavas del Arca y del Sarcófago que conserva las restas mortales del Padre de la Patria en el Panteón Nacional.

En fe de lo cual firman la presente Acta *Viva Chóvra!*

Nicolás Maduro Moros

Nicolás Maduro Moros
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Diosdado Cabello Rondón
Presidente de la Asamblea Nacional

Ruiza Estrella Morales
Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia

Rosalva Hurtado
Adelina González

Presidenta del Consejo Municipal Republicano

Vilmar Rucena
Presidenta del Consejo Nacional Electoral



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 01

22 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 15, 16, 46, 58 y 117 numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 20 de la Ley de Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Cíviles del Estado a los órganos de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los objetivos y fines del Estado, es necesario adoptar cambios indispensables para la eficacia y optimización de las estructuras orgánicas del Ejecutivo Nacional, con la creación de los órganos ministeriales necesarios que permitan, bajo un criterio de racionalidad administrativa, dar especificidad al cumplimiento de competencias especializadas, concentrando el accionar estatal en la solución de los principales problemas del país,

CONSIDERANDO

Que es preciso separar las tareas desempeñadas por el Ejecutivo Nacional en materia de planificación y las finanzas públicas, optimizando la implementación de tales políticas, dirigidas a la integración territorial, al desarrollo económico-social, y a la consolidación de la soberanía nacional,

CONSIDERANDO

Que, la separación del ejercicio de competencias en planificación y las finanzas públicas, mejoraría el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas en esas materias, en coordinación con los Estados y Municipios cuando así correspondiera. Por lo que es necesario la supresión del actual Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la creación de dos nuevos Despachos, especializados en materia de finanzas públicas, por un lado y, en materia de planificación, por el otro, a los efectos de la regulación, formulación y seguimiento de políticas en las referidas actividades,

CONSIDERANDO

Que, por otra parte, las funciones que viene desempeñando el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia tienen como fin superior garantizar la paz, armonía y convivencia de todos los venezolanos y las venezolanas, a lo largo de todo el territorio nacional, por lo que resulta pertinente adecuar su denominación a este fin superior que persigue,

CONSIDERANDO

Que con la adecuación de estos Ministerios a los fines de Estado, se busca garantizar la articulación socio-territorial sustentable y el avance en la inclusión social, así como, desarrollo en paz y suprema felicidad, aplicando los principios de la nueva ética socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

DECRETA

Artículo 1º. Se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y se crea el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS**, y el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN**, a cargo de los Ministros del Poder Popular de Finanzas, y de Planificación, respectivamente.

Artículo 2º. Son competencias del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS**:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas; la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia financiera y fiscal.
2. La participación en la formulación, seguimiento, aplicación y evaluación de las estrategias, políticas económicas y monetarias del Ejecutivo Nacional.
3. La planificación, dirección y coordinación de los procesos de captación de ingresos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado.
4. La coordinación de los sistemas de presupuesto, crédito público, tesorería y contabilidad de la administración financiera del sector público.
5. La coordinación de las políticas, registro y control de los bienes nacionales.
6. La planificación, elaboración e implantación de la metodología de las estadísticas de las finanzas públicas para la preparación y uso de las cuentas e indicadores.
7. Lo relativo al sistema financiero público.
8. La orientación, control, regulación y coordinación de la función reguladora y organizativa de la actividad bancaria y crediticia, aseguradora, reaseguradora, mercado de valores y actividades similares y conexas.

9. La orientación y coordinación de la función reguladora de la constitución, organización y funcionamiento de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares.
10. La recaudación, control y administración de todos los tributos nacionales y aduaneros.
11. La política arancelaria.
12. La expedición de las Planillas de Liquidación, por concepto de sanciones, multas, reparos, rentas consulares, arrendamientos y otros ingresos de carácter administrativo, impuestas por los distintos organismos que conforman los poderes públicos Nacional, Estatal, Municipal, Institutos Autónomos, Universidades Públicas, Personas Naturales y Jurídicas, que conforman el sistema de control fiscal, excepto aquellos organismos que su ley especial regule la materia.
13. La planificación y coordinación con los órganos rectores del desarrollo de los sistemas integrados de la administración financiera del sector público.
14. La formulación y proposición de la política de Cooperación Técnica Internacional, en coordinación con los organismos de cooperación técnica internacional competentes.
15. La orientación y asesoramiento a potenciales prestatarios en la formulación de solicitudes de crédito ante los organismos financieros internacionales.
16. El seguimiento y control de los préstamos aprobados por la banca multilateral.
17. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3º. Se adscriben al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS** los siguientes entes:

1. Comisión Nacional de Valores (CNV).
2. Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN).
3. Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE).
4. Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Industria (SOGAMPI).
5. Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, S.A. (FONPYME).
6. Sociedad de Capital de Riesgo Venezuela, C.A.
7. Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A.
8. Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN).
9. Fondos Financieros Bilaterales y Multilaterales.
10. Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES).
11. Banco del Tesoro C.A.
12. Banco Industrial de Venezuela, C.A.

13. Banco Bicentenario Banco Universal, C.A.
14. Seguros La Previsora, C.A.
15. Banco de Venezuela S.A.
16. Banco de Comercio Exterior C.A. (BANCOEX).
17. Corporación para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaná (CORPOTULIPA).

Artículo 4º. Son competencias del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN**:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas; la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de planificación.
2. La formulación de las políticas, estrategias y planes de desarrollo económico y social de la Nación, tanto en el corto como en el mediano plazo, así como la preparación de las proyecciones y alternativas.
3. El seguimiento y evaluación de las políticas, planes de desarrollo y el Plan Operativo Anual.
4. La vigilancia y evaluación de los programas y proyectos de asistencia técnica que se ejecuten en el país.
5. La Coordinación y administración del sistema integral de información sobre personal de la Administración Pública.
6. La regulación y formulación de las políticas de reclutamiento, selección, formación, evaluación, promoción, remuneración, seguridad social y egreso de los funcionarios públicos.
7. La supervisión, coordinación de las oficinas de personal de la Administración Pública Nacional, así como las competencias que le señale la Ley del Estatuto de la Función Pública.
8. La evaluación de la gestión de recursos humanos de los órganos de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente.
9. La realización de la evaluación de los resultados de la gestión de los organismos que integran la Administración Pública Nacional y su divulgación, particularmente la evaluación del desempeño institucional de los órganos de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente y la formulación de los convenios que sean suscritos entre el Ejecutivo Nacional y los organismos sujetos a evaluación de sus resultados.
10. La participación en la formulación de políticas y lineamientos para la planificación territorial.
11. El establecimiento de los lineamientos para la planificación regional en escala nacional.
12. La compatibilización de los diversos programas sectoriales de desarrollo regional con los programas estatales y municipales.
13. La participación en la formulación de políticas y lineamientos para la planificación territorial, la ordenación del territorio y la protección del ambiente.

14. La participación en la formulación, seguimiento y evaluación de las estrategias y políticas para el fortalecimiento del desarrollo humano.
15. La compatibilización de los aspectos del desarrollo humano y el empleo.
16. La formulación de las políticas y lineamientos de modernización administrativa e institucional de la Administración Pública Nacional en sus diferentes niveles y sectores, y seguimiento y evaluación de sus resultados.
17. La formulación, supervisión, coordinación y evaluación de las directrices y políticas de la función pública.
18. El establecimiento de las políticas, estrategias y directrices para la evaluación de los resultados de la gestión de los organismos de la Administración Pública Nacional, y su divulgación.
19. La formulación, coordinación y evaluación de las directrices y políticas de negociación de los convenios colectivos del sector público.
20. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 5º. Se adscriben al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN**, los siguientes entes:

1. Fundación Escuela Venezolana de Planificación.
2. Fundación Escuela de Gerencia Social (FEGS).

Artículo 6º. En virtud de la determinación de adscripciones establecidas en los artículos 3º y 5º del presente Decreto, procédase a realizar los trámites necesarios para protocolizar la reforma de los estatutos sociales de los entes descentralizados a que haya lugar, así como acometer las demás reformas que sean necesarias, a los fines de adecuarlos a la adscripción aquí acordada.

Artículo 7º. Son órganos y servicios desconcentrados del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS**:

1. Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).
3. Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP).
4. Oficina Nacional del Tesoro (ONT).
5. Oficina Nacional de Crédito Público.
6. Fondo de Prestaciones de los Organismos de la Administración Central.
7. Comisión Nacional de Loterías (CONALOT).
8. Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SEDEASEG).
9. Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA).
10. Superintendencia de Bienes Públicos.

11. Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
12. Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública Instituto Universitario de Tecnología, (ENAHPIUT).
13. Corporación de la Banca Pública.

Así como, todos aquellos órganos y servicios desconcentrados que de conformidad con la normativa aplicable se encuentren integrados en la estructura orgánica del Ministerio.

Artículo 8º. Se establece un lapso máximo de ciento ochenta días (180) días continuos, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para que los **MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE FINANZAS**, y del **PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN** asuman el efectivo ejercicio de todas las competencias que le han sido asignadas en este Decreto, y que venían siendo ejercidas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

En este sentido, el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS** coordinará con los Ministerios creados mediante el presente Decreto los trámites necesarios para materializar esta transferencia, en resguardo de la seguridad jurídica de los respectivos solicitantes e interesados, así como de la continuidad de la actividad administrativa.

Durante la vigencia del lapso que se establece en el presente artículo, el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas continuará provisionalmente con el ejercicio de tales competencias, salvo aquellas que progresivamente sean transferidas.

En todo caso, las competencias asignadas a los **MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE FINANZAS Y DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN** que no estuvieran siendo ejercidas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, serán asumidas inmediatamente por los nuevos Ministerios.

Artículo 9º. El Vicepresidente Ejecutivo ordenará la ejecución de todas las gestiones administrativas y legales pertinentes, a los fines de tramitar lo conducente para la transferencia de los bienes, derechos y recursos cuya administración o representación, en nombre de la República, correspondieren actualmente al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los Ministerios del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular de Planificación.

Se establece un plazo máximo de noventa (90) días continuos, contado a partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para la realización de los trámites a que hace referencia el presente artículo.

A los efectos de la implementación de lo dispuesto en este artículo, el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Resolución, regulará los asuntos relativos a la transferencia de bienes y recursos señalada en el presente artículo. Así mismo, designará una Comisión Interministerial que se encargará de todo lo relacionado con la transferencia de bienes y recursos, del anterior Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los Ministerios del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular de Planificación, a los fines de garantizar la continuidad administrativa y de acuerdo al ámbito de competencias que le fueron asignadas a dichos Ministerios.

A los fines de la administración y uso de los bienes y recursos del anterior Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, durante el plazo que dure su transferencia a los Ministerios del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular de Planificación, se observará la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, cuya supresión se ordena en el presente Decreto.

En todo caso, las transferencias de bienes y recursos que se efectuaren, serán documentadas en actas, las cuales tendrán la validez y eficacia suficiente a los efectos registrales y de asientos contables que sean necesarios.

Artículo 10. Se instruye al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas para realizar las gestiones pertinentes con el objeto de obtener los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento de los **MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE FINANZAS Y DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN**. En especial lo referente al trámite del presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 para el funcionamiento de los mencionados Ministerios.

En todo caso, a los fines de garantizar la continuidad administrativa del ejercicio de las competencias que correspondieren al Ministerio cuya supresión se ordena mediante el presente Decreto, así como aquellas asignadas a los nuevos Ministerios creados en este Decreto, el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas estará a cargo del pago de los sueldos y salarios de la nómina de trabajadoras y trabajadores, empleadas y empleados, funcionarias y funcionarios y obreras y obreros, así como los gastos que se generen en la ejecución de las actividades propias de los Ministerios del Poder Popular de Finanzas y de Planificación, hasta tanto dichos órganos disponga de presupuesto, capacidad financiera y estructura organizativa para su funcionamiento.

Artículo 11. Una vez designados los titulares de los **MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE FINANZAS, Y DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN**, dichos funcionarios deberán iniciar inmediatamente las gestiones necesarias tendentes a la estructuración organizativa y funcional de los Ministerios, con el fin de adecuar su estructura a las disposiciones previstas en el presente Decreto, y presentar la respectiva propuesta de Reglamento Orgánico, a los fines de su aprobación y tramitación de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Antes del 31 de diciembre de 2013 serán emitidos los Decretos mediante los cuales se dicten los Reglamentos Orgánicos de los Ministerios del Poder Popular de Finanzas y de Planificación, respectivamente. Para lo cual el Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular de Finanzas y de Planificación, designados, deberán presentar con antelación los correspondientes proyectos.

Artículo 12. Todo lo no previsto en este Decreto, que sea necesario para materializar la supresión del Ministerio del Poder Popular de Finanzas y de Planificación, y la creación y puesta en funcionamiento del Ministerio del Poder Popular de Planificación y del Poder Popular de Finanzas, será resuelto por los Ministros del Poder Popular de Finanzas y de Planificación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el resto del ordenamiento aplicable, atendiendo siempre a los principios de eficiencia y continuidad administrativa e informando oportunamente al Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 13. El Vicepresidente Ejecutivo, mediante Resolución, declarará concluida la supresión del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, una vez verificada tal circunstancia y transferidos efectivamente los bienes, recursos y derechos, así como el ejercicio de las competencias asignadas, a los nuevos Ministerios del Poder Popular creados mediante el presente Decreto.

Artículo 14. Se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la de Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, continuará ejerciendo las competencias que hubieren estado asignadas, mediante cualquier acto normativo de rango legal o sublegal, al antes denominado Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, para la fecha de publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 15. En virtud de la modificación de la denominación a Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, prevista en el artículo anterior, el titular de ese Despacho pasará a denominarse Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, e igualmente los Viceministros, Directores y demás personal, ajustarán la denominación de sus cargos a la nueva denominación del Ministerio.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, una vez publicado el presente Decreto, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, ordenará realizar las gestiones necesarias para la adecuación de la estructura organizativa y funcional del Ministerio a su nueva denominación, tomando en consideración los asuntos relativos a la materia de paz interior de la República que le competen. En consecuencia, procédase a presentar el respectivo Reglamento Orgánico, a los fines de su aprobación y tramitación conforme al marco legal vigente.

El Reglamento Orgánico deberá establecer los respectivos órganos y servicios desconcentrados.

Artículo 16. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, resolverá todo lo no previsto en el presente Decreto, y que resulte necesario para materializar el cambio de denominación regulado en los artículos precedentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, y atendiendo a los principios de eficiencia y continuidad administrativa e informará oportunamente al Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 17. Se ordena que en una futura reforma del Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional sea incorporado lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 18. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Vicepresidente Ejecutivo, y los Ministros o las Ministras del Poder Popular de Finanzas, del Poder Popular de Planificación, y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 19. El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 02

22 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo; así como, con la finalidad de dar al Pueblo Venezolano un equipo de Gobierno que permita alcanzar la mayor eficiencia socialista

de la Patria, mediante un esquema de dirección científica, de altísimo nivel. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 3 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 y 58 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en el artículo 10 del Reglamento Interno del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1º. Designo como Vicepresidentes del Consejo de Ministros Revolucionarios a los ciudadanos que se indican a continuación:

1. **HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO**, cédula de identidad V-16.451.697, como segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios para el Área Social.
2. **JORGE ANTONIO GIORDANI CORDERO**, cédula de identidad V-3.552.189, como tercer Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios para el Área de Planificación Estratégica.
3. **NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ**, cédula de identidad V-3.986.108, como Cuarto Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios para el Área Económica.

Artículo 2º. Designo como Ministros del Poder Popular, al servicio de las venezolanas y los venezolanos, obligados a dar el todo en la consecución de la máxima socialista "eficiencia o nada", a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

CIUDADANO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES	V-6.368.196	Ministro del Poder Popular Para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
JORGE ANTONIO GIORDANI CORDERO	V-3.552.189	Ministro del Poder Popular de Planificación
NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ	V-3.986.108	Ministro del Poder Popular de Finanzas
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	V-11.953.485	Ministro del Poder Popular para el Comercio
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	V-6.518.159	Ministro del Poder Popular para el Turismo
YVÁN EDUARDO GIL PINTO	V-11.980.366	Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA	V-6.524.592	Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO	V-6.975.821	Ministra del Poder Popular para la Salud
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	V-7.713.057	Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA	V-12.224.990	Ministro del Poder Popular para el Ambiente

APPELLIDOS Y NOMBRE	C.I. N°	CARACTER
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ	V-6.873.122	Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ	V-11.820.025	Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN	V-9.657.088	Ministro del Poder Popular para la Alimentación
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ	V-11.794.279	Ministro del Poder Popular para la Cultura
ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO	V-14.323.157	Ministra del Poder Popular para el Deporte
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR	V-19.652.691	Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO	V-6.886.845	Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	V-16.451.697	Ministro del Poder Popular para la Juventud

Artículo 3°. De conformidad con las designaciones efectuadas en el artículo anterior, el Gabinete Ejecutivo queda conformado de la siguiente forma:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	CARACTER
JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT	V-11.945.178	Vicepresidente Ejecutivo
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	V-16.451.697	Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios para el Área Social
JORGE ANTONIO GIORDANI CORDERO	V-3.552.189,	Tercer Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios para el Área de Planificación Estratégica
NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ	V-3.986.108	Cuarto Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios para el Área Económica
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	V-5.479.706	Quinto Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios para el Área de Desarrollo Territorial
ELÍAS JOSÉ JAUVA MILANO	V-10.096.662	Sexto Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios para el Área Política
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS	V-8.146.803	Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES	V-6.368.196	Ministro del Poder Popular Para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
ELÍAS JOSÉ JAUVA MILANO	V-10.096.662	Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
JORGE ANTONIO GIORDANI CORDERO	V-3.552.189,	Ministro del Poder Popular de Planificación
NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ	V-3.986.108	Ministro del Poder Popular de Finanzas
DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA	V-7.474.279	Ministro del Poder Popular para la Defensa
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	V-11.953.485	Ministro del Poder Popular para el Comercio
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	V-10.333.821	Ministro del Poder Popular para Industrias
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	V-6.518.159	Ministro del Poder Popular para el Turismo
YVÁN EDUARDO GIL PINTO	V-11.980.366	Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA	V-6.524.592	Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
MARYANN HANSON FLORES	V-4.082.754	Ministra del Poder Popular para la Educación
ISABEL ALICIA ITURRIZA CAAMAÑO	V-6.975.821	Ministra del Poder Popular para la

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	CARACTER
		Salud
MARÍA CRISTINA IGLESIAS	V-4.773.674	Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT	V-5.548.747	Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	V-7.713.057	Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	V-5.611.477	Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	V-5.479.706	Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA	12.224.990	Ministro del Poder Popular para el Ambiente
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ	V-6.873.122	Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK	V-9.487.963	Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ	V-11.820.025	Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN	V-9.657.088	Ministro del Poder Popular para la Alimentación
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ	V-11.794.279	Ministro del Poder Popular para la Cultura
ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO	V-14.323.157	Ministra del Poder Popular para el Deporte
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ	V-16.355.466	Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR	V-19.652.691	Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO	V-6.886.845	Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
MARÍA IRIS VARELA RANGEL	V-9.242.760	Ministra del Poder Popular para el
		Servicio Penitenciario
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	V-16.451.697	Ministro del Poder Popular para la Juventud
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	V-8.812.571	Ministro de Estado para la Banca Pública
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS	V-3.249.086	Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA	V-5.051.541	Jefa de Gobierno del Distrito Capital
ARMANDO JOSE LAGUNA LAGUNA	V-3.959.126	Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Artículo 4°. Procédase a la adecuación de la estructura del Ejecutivo Nacional de conformidad con las designaciones efectuadas en el presente Decreto, en un plazo que no excederá de tres (03) días hábiles.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós del mes de abril de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Nicolás Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUÁ MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 03

22 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 156, numeral 3; 236, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley sobre la Condecoración "Orden Francisco de Miranda" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Francisco de Miranda, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la refundación de la Patria de Bolívar y a la Humanidad con su esfuerzo y dedicación,

CONSIDERANDO

Que son ejemplo a seguir, en virtud de la encomiable labor, destacado compromiso, preparación, perseverancia y entereza demostrada en el cabal cumplimiento de su desempeño y

dedicación en las misiones encomendadas e ideales bolivarianos, por su servicio destacado al lado del Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Rafael Chávez Frías, en la profundización de la Patria Soberana,

CONSIDERANDO

Que la patria de Bolívar se encuentra representada por un conjunto de bravíos y valientes Hombres y Mujeres objeto de admiración por nuestro pueblo, en virtud de su constancia, dedicación y espíritu de trabajo; ejemplo de abnegación y una inagotable perseverancia.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "*Orden Francisco de Miranda en su Primera Clase "Generalísimo"*" a los compatriotas objeto de admiración que por su servicio destacado a la Patria al lado del Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana Hugo Rafael Chávez Frías, que han contribuido a la refundación de la Patria de Bolívar. **¡Honor y Gloria!**

**JUAN CARLOS LOYO
HERNÁNDEZ**

7.138.349

**ISIS TATIANA OCHOA
CAÑIZALEZ**

13.842.775

**NANCY EVARISTA PÉREZ
SIERRA**

4.055.363

**CARLOS ALBERTO OZORIO
ZAMBRANO**

6.397.281

**MARÍA DEL PILAR
HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**

6.451.864

**CRISTÓBAL NICOLÁS
FRANCISCO ORTIZ**

5.071.304

**EDMÉE BETANCOURT DE
GARCÍA**

3.210.071

**EUGENIA SADER
CASTELLANOS**

4.088.520

**HÉCTOR AUGUSTO
NAVARRO DÍAZ**

3.714.184

ELSA GUTIÉRREZ GRAFFE

7.227.725

**MARLENE YADIRA
CÓRDOVA**

4.581.205

"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".

Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los veintidós del mes de abril de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 04

22 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 19 y numeral 5° del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **CESAR ALBERTO SALAZAR COLLE**, titular de la cédula de identidad N° **5.877.330**, Viceministro de Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con el propósito de coordinar la gestión y los trámites administrativos de los órganos desconcentrados y entes descentralizados adscritos a ese Ministerio, a fin de incrementar los niveles de eficiencia y eficacia para la toma de decisiones; dirigir, supervisar, coordinar, controlar, evaluar, y servir de órgano rector y normativo del sistema médico asistencial, el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y equipos asignados y la recepción de almacenamiento, abastecimiento y control de armamento, municiones, accesorios y equipos de orden público de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Defensa, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintidós del mes de abril de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Decreto N° 05

22 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO BOLÍVARES (Bs. 78.581.205)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA	Bs.	78.581.205,00
Proyecto: 080097000 "Operaciones de contrainteligencia militar para preservar la seguridad de la Nación"	"	78.581.205,00

Acción Específica:	080097003	"Desarrollar acciones inherentes a la estrategia de contrainteligencia para preservar la seguridad de la Nación "	78.581.205,00
Partida:	4.06	"Gastos de defensa y seguridad del estado"	78.581.205,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Gastos de defensa y seguridad del estado "	78.581.205,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veintidós días del mes de abril de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 06

22 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236, el numeral 16 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 103 y 117 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 46 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y 22, 23 y 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO

Que el Estado como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agotables y no renovables, debe regular la producción y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la política de Plena Soberanía Petrolera ajustada a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y puesta en práctica por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, conjuntamente con Petróleos de Venezuela, S.A., se ha venido identificando nuevas oportunidades de negocios con socios estratégicos que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela y con el pleno control de las operaciones por parte del Estado Venezolano,

CONSIDERANDO

Que en el marco del artículo 37 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y como consecuencia del Memorandum de Entendimiento suscrito, se escogió a la empresa OJSC OIL COMPANY ROSNEFT, compañía constituida bajo las leyes de la Federación Rusa, o una empresa afiliada a ROSNEFT, como potencial socio de Petróleos de Venezuela, S.A., para el desarrollo de campos de explotación primaria en la Faja Petrolífera del Orinoco,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el día 02 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.138 de fecha 02 de abril de 2013, se aprobó la constitución de una empresa mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa OJSC OIL COMPANY ROSNEFT o sus respectivas afiliadas, para que desarrolle actividades primarias en el área de hidrocarburos y se fijaron los términos y condiciones para el funcionamiento de la misma,

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A. y la empresa OJSC OIL COMPANY ROSNEFT, o sus respectivas afiliadas, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Artículo 2°. El capital accionario será dividido de la siguiente manera: la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A., y OJSC OIL COMPANY ROSNEFT, o sus respectivas afiliadas, tendrán una participación inicial de sesenta por ciento (60%), y cuarenta por ciento (40%), respectivamente.

Artículo 3°. La Empresa Mixta tendrá por objeto social desarrollar las actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo, la extracción de petróleo crudo y gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento iniciales para procurar alcanzar el perfil de producción previsto en el Plan de Desarrollo de la Empresa Mixta, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en los bloques denominados Carabobo 2 Norte con una superficie de ciento treinta y dos con cero uno kilómetros cuadrados (132,01 km²) y Carabobo 4 Oeste con

una superficie de doscientos nueve con ochenta y seis kilómetros cuadrados (209,86 km²) del Área Carabobo de la Faja Petrolífera del Orinoco, ubicados en jurisdicción de los estados Anzoátegui y Monagas, en la región oriental del país, en una superficie total de trescientos cuarenta y uno con ochenta y siete kilómetros cuadrados (341,87 km²), que serán delimitadas mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, atendiendo a lo previsto en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos ("Área Delimitada"). La Empresa Mixta podrá además desarrollar actividades de mejoramiento de petróleo crudo pesado y extrapesado, mezclar el petróleo crudo mejorado con petróleo crudo pesado y extrapesado, comercializar directamente dicho petróleo crudo mezcla, petróleo crudo mejorado y demás productos obtenidos en el proceso de mejoramiento, almacenar, manejar y transportar los hidrocarburos producidos, así como desarrollar otras actividades necesarias para la ejecución de las actividades precedentemente enumeradas. La Empresa Mixta deberá vender a PDVSA Petróleo, S.A. (o a una entidad referida en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que para tal efecto designe PDVSA Petróleo, S.A.) el petróleo crudo pesado o extrapesado producido antes de la entrada en operación del mejorador, durante un plazo de setenta y dos (72) meses a partir de la fecha de constitución de la Empresa Mixta en el entendido de que una vez alcanzado dicho plazo, la Empresa Mixta no podrá continuar produciendo y vendiendo petróleo crudo pesado o extrapesado a menos que no fuera posible poner en operación el mejorador antes de alcanzar el referido plazo (a) por causa de cualquier demora por parte de PDVSA Petróleo, S.A., en la puesta en operación de instalaciones cuyo desarrollo esté a su cargo, que sean necesarias para la provisión de servicios y suministros críticos para la operación del mejorador, en cuyo caso el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería autorizará a la Empresa Mixta a continuar produciendo y vendiendo petróleo crudo pesado o extrapesado durante el lapso de dicha demora, o (b) por cualquier otra causa que no pueda ser superada pese a los mejores esfuerzos de la Empresa Mixta y de sus accionistas, en cuyo caso la Empresa Mixta podrá solicitar y el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería podrá conceder una ampliación de dicho plazo, en el entendido de que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería no estará obligado a otorgar ampliación alguna, y (ii) después de la entrada en operación del mejorador, durante cualquier parada programada o no programada del mejorador. Asimismo, la Empresa Mixta podrá prestar servicios a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, en el entendido de que el objeto principal de la Empresa Mixta será el desarrollo de las actividades primarias referidas en el Acuerdo de la Asamblea Nacional, y que esas prestaciones de servicios no afecten el desarrollo de dicho objeto principal y que lo anterior no contempla ni la ejecución de servicios petroleros a terceros fuera del Área Delimitada ni la transferencia de tecnología a terceros.

Dichas actividades serán realizadas con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a las condiciones establecidas en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el 02 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.138 de fecha 02 de abril de 2013, así como a las que se establezcan en el Decreto de Transferencia de las actividades primarias que dicte oportunamente el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 4°. La dirección y administración de la Empresa Mixta será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

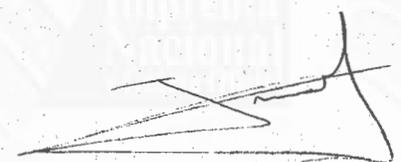
Artículo 5°. La Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., previa revisión de la Procuraduría General de la República, realizará los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa Mixta, por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 6°. El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería se encargará de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintidós días del mes de abril de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PÉDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 07

22 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con los artículos 46, 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *ejusdem*, de Consejo de Ministros,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO

Que es deber del estado venezolano, evitar la interrupción en la transformación, procesamiento, importación, exportación, compra, venta y distribución de cristales y vidrios de cualquier clase, tipo y calidad,

CONSIDERANDO

Que es ineludible e inaplazable concebir para el Estado venezolano, evitar la interrupción en la transformación, procesamiento, importación, exportación, compra, venta y distribución de cristales y vidrios de cualquier clase, tipo y calidad, para diversos usos y aplicaciones, y en especial la manufactura de vidrios de seguridad templados y laminados, planos y curvos para vehículos automotores y para uso arquitectónico residencial, comercial e industrial,

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A., (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará **VIDRIOS VENEZUELA S.A. (VIVEN)**, y tendrá su domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de su órgano de adscripción.

Artículo 2°. La sociedad mercantil **VIDRIOS VENEZUELA, S.A. (VIVEN)**, tendrá por objeto la transformación, procesamiento, importación, exportación, compra, venta y distribución de cristales y vidrios de cualquier clase, tipo y calidad, para diversos usos y

aplicaciones, y en especial la manufactura de vidrios de seguridad templados y laminados, planos y curvos para vehículos automotores y para uso arquitectónico residencial, comercial e industrial.

Artículo 3°. El capital social de la sociedad mercantil **VIDRIOS VENEZUELA, S.A. (VIVEN)**, estará suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A., (CORPIVENSA).

Artículo 4°. La sociedad mercantil **VIDRIOS VENEZUELA, S.A. (VIVEN)**, estará dirigida por la Asamblea General de Accionistas como órgano supremo y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente o una (1) Presidenta, que fungirá también como Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima, y por cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes; todos designados por el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea General de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva; así como, las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 5°. El Presidente o Presidenta de la sociedad mercantil **VIDRIOS VENEZUELA, S.A. (VIVEN)**, deberá presentar anualmente al Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 6°. La duración de la sociedad mercantil **VIDRIOS VENEZUELA, S.A. (VIVEN)**, será de cincuenta (50) años; sin embargo, el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar su disolución en cualquier momento, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo a su supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7°. La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A., (CORPIVENSA), realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil **VIDRIOS VENEZUELA, S.A. (VIVEN)**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

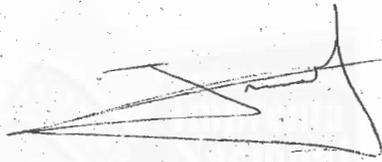
Artículo 8°. Para el cumplimiento de su objeto, de la sociedad mercantil **VIDRIOS VENEZUELA, S.A. (VIVEN)**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular de Industrias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintidós días del mes de abril de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSÉLYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano, evitar la interrupción en la producción, distribución y comercialización de productos terminados por el proceso forjado y mecanizado en caliente, y cualquier otro proceso de fabricación inherente, accesorio o circunstancial en los productos derivados del acero, requeridos en el sector petrolero, automotriz, aluminio y otras; considerados de primera necesidad, por lo cual ejerce las funciones correspondientes al manejo de la operaciones de administración, organización y control de la empresas productoras de la materia en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que es ineludible e inaplazable concebir para el Estado venezolano, una empresa destinada a la fabricación y distribución de partes y piezas forjadas mecanizadas en caliente; así como, para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de trabajo.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza a la corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, adscrita al Ministerio Popular para Industrias, la cual se denominará "**VENEZOLANA DE PERFILES DE ALUMINIO S.A.**", y tendrá su domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea de accionistas y de su órgano de adscripción.

Artículo 2º. La sociedad mercantil "**VENEZOLANA DE PERFILES DE ALUMINIO S.A.**", tendrá por objeto social la transformación, producción, extrusión, compra, venta, importación o exportación de aluminio puro o en cualquiera de sus aleaciones, hasta el producto terminado.

Artículo 3º. El capital social de la sociedad mercantil "**VENEZOLANA DE PERFILES DE ALUMINIO S.A.**", estará suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, (CORPIVENSA).

Artículo 4º. La sociedad mercantil "**VENEZOLANA DE PERFILES DE ALUMINIO S.A.**", estará dirigida por la asamblea General de Accionistas como órgano supremo y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente o una (1) Presidenta, que fungirá también como Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima, y por cuatros (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes; todos designados por el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad anónima, se determinaran las funciones de la Asamblea de Accionistas, del

Decreto N° 08

22 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con los artículos 46, 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva; así como, las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 5°. El Presidente o Presidenta de la sociedad mercantil **"VENEZOLANA DE PERFILES DE ALUMINIO S.A."**, deberá presentar anualmente al Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 6°. La duración de la sociedad mercantil **"VENEZOLANA DE PERFILES DE ALUMINIO S.A."**, será de cincuenta (50) años; sin embargo el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar su disolución en cualquier momento, mediante Decreto que se publicara en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, en cual se regulara lo relativo a su supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7°. La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, (CORPIVENSA), realizara los tramites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil **"VENEZOLANA DE PERFILES DE ALUMINIO S.A."**, ante el registro mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velara por que se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8°. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad mercantil **"VENEZOLANA DE PERFILES DE ALUMINIO S.A."**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 9°. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintidós días del mes de abril de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUÁ MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio.
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 09

22 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en los artículos 323 y 326 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2, 23 y 24 del Artículo 236 ejusdem, y en concordancia con lo establecido en los artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con los artículos 125 al 129 ejusdem, los artículos 40 y 48 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación concatenado con los artículos 2, 3 y 32 ejusdem, oída la opinión del Consejo de Defensa de la Nación, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Estado venezolano garantizar el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar a los efectos de salvaguardar el desarrollo integral de la Nación y la protección de derechos fundamentales del ser humano, como el acceso universal al servicio eléctrico,

CONSIDERANDO

Que, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o peligro para la integridad física o moral de las venezolanas y venezolanos, de su vida, su familia, su calidad de vida, sus bienes esenciales, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, el Estado debe proveer todos los medios a su alcance para garantizar la seguridad de la Nación y la protección de las personas que la integran,

CONSIDERANDO

Que la demanda de energía eléctrica nacional ha experimentado en los últimos años un crecimiento considerable, como consecuencia del aumento de la calidad de vida de la población venezolana; gran parte de la cual accede por primera vez en la historia contemporánea de Venezuela a ciertos bienes y servicios restringidos a la burguesía y las clases pudientes del país,

CONSIDERANDO

Que desde finales del año 2012 y durante el presente año, factores que juegan a la desestabilización política, moral, económica y social de la República han puesto en práctica planes de sabotaje de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio eléctrico, acentuándose aún más en el último mes, logrando incidir negativamente en la calidad del servicio, en perjuicio del normal desenvolvimiento de las actividades cotidianas, industriales y comerciales, en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que es urgente e indispensable adoptar medidas extraordinarias en el sector eléctrico, por su carácter estratégico y de seguridad de la Nación, garantizando el Buen Vivir del pueblo, que el Ejecutivo Nacional ha venido defendiendo durante todo el proceso Revolucionario,

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer un régimen especial, mediante el cual se declaren las áreas, instalaciones y zonas adyacentes al sector eléctrico, como Zonas de Seguridad, así como la Emergencia Eléctrica y la Reforma Institucional de la organización, a efectos de garantizar la prestación del servicio eléctrico en satisfacción de las necesidades de las venezolanas y los venezolanos.

DECRETA

Artículo 1°. Se declara el estado de emergencia del sistema y servicio eléctrico nacional, por un lapso de noventa (90) días, contado a partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El lapso indicado en el encabezamiento del presente artículo, podrá ser prorrogado por igual período, mediante Decreto.

Artículo 2°. La Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), Empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, bajo la autorización del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, podrá celebrar acuerdos con proveedores independientes nacionales o extranjeros para la contratación y ejecución de las obras y la adquisición de bienes y servicios, establecidos en el Plan de Acción Específico que será diseñado

por el Ministerio en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, renovables mediante resolución del Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Artículo 3°. En la ejecución del Plan de Acción Específico a que refiere el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica deberá presentar al Presidente de la República una relación de las actuaciones que realice en ejecución del presente Decreto.

Artículo 4°. Se instruye a CORPOELEC, a adoptar todas las medidas técnicas y económicas necesarias para asegurar la continuidad del servicio.

Artículo 5°. Se declaran Zonas de Seguridad los espacios del territorio nacional que por su importancia estratégica estén constituidos en servicios esenciales y que se encuentren en el sistema eléctrico, así como sus áreas adyacentes y bienes asociados, a los fines de garantizar la protección contra peligros o amenazas internas o externas que pongan en riesgo el funcionamiento de este servicio y, por ende, la vida económica y social de la República, de las venezolanas y los venezolanos.

A estos efectos, El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, como órgano administrador de las Zonas de Seguridad respectivas y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, elaborarán el registro y control de las zonas de seguridad y presentarán ante la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación, la documentación pertinente, en un lapso no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6°. Los Ministerios del Poder Popular para Energía Eléctrica y de Defensa, mediante Resolución conjunta, dictarán las normas mediante las cuales se establezca el régimen especial de administración y resguardo de las áreas declaradas Zonas de Seguridad conforme al artículo anterior.

Artículo 7°. Se ordena a los órganos de seguridad ciudadana y a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana el resguardo inmediato del sistema eléctrico, tomando las medidas de seguridad requeridas a fin de impedir actos vandálicos o atentados contra cualesquiera de los bienes afectos a la prestación del servicio de energía eléctrica.

Artículo 8°. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana participará activamente en el control y funcionamiento del Sistema y Servicio Eléctrico. A tal efecto, los Ministros del Poder Popular para la Energía Eléctrica y de Defensa, mediante Resolución conjunta, podrán establecer el régimen más adecuado de organización para el ejercicio de sus competencias, con vista en el cumplimiento de la finalidad del presente Decreto.

Artículo 9°. Las normas contenidas en el presente Decreto podrán ser desarrolladas mediante Resoluciones de los Ministros del Poder Popular Poder Popular para la Energía Eléctrica, de Interior y Justicia, y de Defensa, en el marco de sus competencias, de manera separada o conjunta, a fin de establecer las disposiciones necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto y el cumplimiento de su objeto.

Artículo 10. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular para la Energía Eléctrica, de Planificación y Finanzas, Interior y Justicia, y de Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós del mes de abril de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Nicolás Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social.
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información.
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 154° y 14°

N° 100

FECHA: 18 ABR. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2.008; en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numeral 2 y 3 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2.009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3, numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121 mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 y Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo establecido en la Resolución N° 95 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante la cual se regula la supresión y liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que, en virtud del nuevo modelo policial concebido en el marco de la construcción del Socialismo Bolivariano, la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana ordenó efectuar la supresión y liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, así como el pago de los pasivos laborales correspondientes, mediante un proceso de liquidación ejecutada de forma progresiva de acuerdo a lo establecido en dicha Ley Orgánica,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo previsto en la referida Ley Orgánica, resulta indispensable culminar y cerrar el proceso de supresión y liquidación definitiva de la Policía Metropolitana de Caracas.

RESUELVE

Artículo 1. Designar la Comisión para la culminación y cierre definitivo del proceso de supresión y liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, mediante la ejecución del Plan de Supresión y Liquidación Definitiva de la Policía Metropolitana de Caracas aprobado por este Ministerio.

Artículo 2. La Comisión responsable de la ejecución del proceso de culminación y cierre definitivo de la Policía Metropolitana de Caracas, estará integrada por los Directores Generales y Directoras Generales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y por los ciudadanos y ciudadanas designados por éste, bajo la coordinación del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía, quienes ejecutarán las acciones estructuradas según las áreas que deberán atender, de acuerdo a lo siguiente:

AREA TEMÁTICA	ASIGNACIONES	RESPONSABLE
Finanzas	Revisión de documentación contable y financiera.	- El Director General o Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa. - El Director General o Directora General de la Oficina de Auditoría Interna.
Armamento e Insumos	Realizar un inventario de armas y equipamiento del parque de armas y demás trámites correspondientes.	- El Director General o Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa. - El Director General o Directora General del Servicio de Policía y Oficinas Técnicas. - El Director General o Directora General de la Oficina de Auditoría Interna.

Fichas de prendas policiales y vehículos	Realizar una inspección y auditoría y canalizar el destino de los mismos.	- El Director General o Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa. - El Director General o Directora General de la Oficina de Auditoría Interna.
Recursos Humanos	- Organizar y custodiar el archivo del personal - Reubicación, jubilación y pago de deudas	El Director General o Directora General de la Oficina de Recursos Humanos.
Archivo de actuaciones policiales	Conducir la realización de una inspección judicial y destino del archivo.	El Director General o Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica.
Sedes policiales	Elaborar los contratos de comodato correspondientes.	- El Director General o Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica. - El Director General o Directora General de la Oficina de Auditoría Interna.
Recuperación de la sede de la Comandancia General de la extinta Policía Metropolitana	Asumir el control y resguardo de estas áreas.	El Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.
Mausoleo de la extinta Policía Metropolitana	Realizar las gestiones correspondientes con la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador, para su mantenimiento y administración.	El Director General o Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa.
Sala de Evidencias	Tramitar ante el Ministerio Público, Poder Judicial y otras instituciones del Poder Público Nacional, el destino final de las evidencias.	El Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 3. Se establece un plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines que dicha Comisión y los equipos de trabajo que designen para tal fin, den cumplimiento a lo aprobado en el Plan de Supresión y Liquidación Definitiva de la Policía Metropolitana de Caracas, para su cierre definitivo.

Artículo 4. Se autoriza a la Comisión designada, a realizar las coordinaciones correspondientes con otros órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, para la ejecución definitiva del mencionado Plan.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 154° y 14°

N° 101

Fecha: 18 de abril de 2013

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 6, y 8 de la Ley Sobre la Condecoración "Orden Francisco de Miranda" se les otorga en su Primera Clase "Generalísimo", a los funcionarios militares quienes han cumplido una excelente labor, extraordinario desempeño, dedicación y abnegación en la misión encomendada, demostrando apego a las normas constitucionales durante su trayectoria en el resguardo de la seguridad, la paz y el orden interno del pueblo venezolano. En virtud de lo antes expuesto, y habiendo demostrado todo su profesionalismo en esta labor, se confiere esta honorable distinción:

**"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA"
EN SU PRIMERA CLASE "GENERALÍSIMO"**

- | | |
|--|----------------|
| Edyberto José Molina Molina | C.I. 8.082.459 |
| Alejandro Constantino Keleris Bucarilo | C.I. 8.397.723 |
| Américo Alexander Villegas Torrealba | C.I. 9.094.750 |
| Francisco Vilela de la Torre | C.I. 6.870.448 |

"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".

Simón Bolívar

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 154° y 14°

N° 102

Fecha: 18 de abril de 2013

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 6, y 8 de la Ley Sobre la Condecoración "Orden Francisco de Miranda" se les otorga en su Segunda Clase "Precursor", a los funcionarios militares quienes han cumplido una excelente labor, extraordinario desempeño, dedicación y abnegación en la misión encomendada, demostrando apego a las normas constitucionales durante su trayectoria en el resguardo de la seguridad, la paz y el orden interno del pueblo venezolano. En virtud de lo antes expuesto, y habiendo demostrado todo su profesionalismo en esta labor, se confiere esta honorable distinción:

**"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA"
EN SU SEGUNDA CLASE "PRECURSOR"**

- | | |
|--|-----------------|
| Humberto José Villamizar Sepúlveda | C.I. 11.609.327 |
| Geivani Duarte Vanegas | C.I. 6.157.940 |
| Rafael Yastrenky Ludovich Betancourt Rivas | C.I. 12.160.661 |

"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".

Simón Bolívar

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 154° y 14°

N° 103

Fecha: 18 de abril de 2013

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 6, y 8 de la Ley Sobre la Condecoración "Orden Francisco de Miranda" se les otorga en su Tercera Clase "Oficial", a los

funcionarios militares quienes han cumplido una excelente labor, extraordinario desempeño, dedicación y abnegación en la misión encomendada, demostrando apego a las normas constitucionales durante su trayectoria en el resguardo de la seguridad, la paz y el orden interno del pueblo venezolano. En virtud de lo antes expuesto, y habiendo demostrado todo su profesionalismo en esta labor, se confiere esta honorable distinción:

**"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA"
EN SU TERCERA CLASE "OFICIAL"**

Edgar Eduardo Ochoa Carballo	C.I. 9.641.878
Alberto Alexander Matheus Meléndez	C.I. 10.597.658
Ángel Orlando García Contreras	C.I. 9.234.744
Raimundo José Rodríguez Silva	C.I. 10.091.962
Pablo José Pérez Mediomundo	C.I. 7.408.545
Bruno José Mattiussi Urribari	C.I. 11.320.879
Juan Leonardo Yusti Pérez	C.I. 11.414.010
José Vicente Molina Cabeza	C.I. 11.820.160
Rubén Darío Santiago Servigna	C.I. 12.221.568
José Luis Castillo Mendoza	C.I. 12.859.395
Maikel José Duarte Torrealba	C.I. 14.406.705
Elivict Martina Rivera Bello	C.I. 17.972.180
Ender Alejandro Zambrano Méndez	C.I. 10.191.930
Andrés Santiago García Guillén	C.I. 16.444.135

"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".

Simón Bolívar

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
RIF: G-2600303-0

Caracas, 22 ABR 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-E 002074

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 012543 en fecha 19/10/2012, con alcance N° 001463 del 19/02/2013, presentado por la sociedad mercantil J & J AGENTE ADUANAL, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J- 29839730-6, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 2062, según Providencia Administrativa N° 0036 de fecha 28/06/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.454 de fecha 28/06/2010, domiciliada en la ciudad de Porlamar, Estado Nueva Esparta, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, en fecha 09/11/2009, bajo el N° 31, Tomo 59-A y modificado a través de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita en ese mismo Registro Mercantil bajo los Nros. 10 y 35, tomos 5 A y 28-A en fecha 20/01/2011; mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, del ciudadano ANTONIO RAFAEL PICHARDO HERNANDEZ, Cédula de Identidad N° V-6.115.197, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-06115197-0, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano ANTONIO RAFAEL PICHARDO HERNANDEZ, Cédula de Identidad N° V-6.115.197, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-06115197-0, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa J & J AGENTE ADUANAL, C.A., en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el N° 450.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de las Gerencias de Aduanas Principales anteriormente indicadas, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia en la Av. Circunvalación Norte, Centro Comercial Playa Grande, Local P3-2; Urbanización Playa Grande; Estado Vargas, en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación; su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958 de fecha 23 de junio de 2008, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que al beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 de abril de 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000693

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

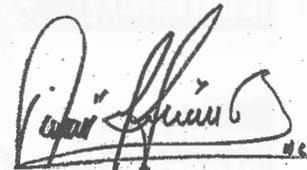
ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

GUARDIA DE HONOR PRESIDENCIAL

- General de Brigada **ALEXIS JOSÉ RODRÍGUEZ CABELLO**, C.I. N° **8.959.785**, Comandante, e/r del General de Brigada **JOSÉ ADELINO ORNELAS FERREIRA**, C.I. N° 7.087.964.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
 Almirante en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 de abril de 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000694

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

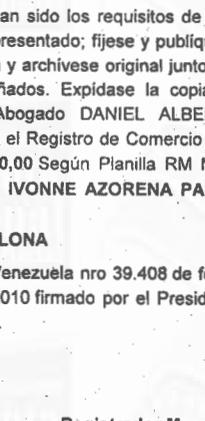
ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD MILITAR BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Academia Militar del Ejército Bolivariano

- General de Brigada **JOSÉ ADELINO ORNELAS FERREIRA**, C.I. N° **7.087.964**, Director, e/r del General de Brigada **ALEXIS JOSÉ RODRÍGUEZ CABELLO**, C.I. N° 8.959.785.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
 Almirante en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARIAS.
 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
 ESTADO LARA

RM No. 364
 202° y 154°

Municipio Iribarren, 3 de Abril del Año 2013

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fijese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado DANIEL ALBERTO PERALTA VILLAVICENCIO IPSA N.: 110903, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 8, TOMO -21-A RMI. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **IVONNE AZORENA PARRA VALERA**, C.I: V-6.847.543.

Abogado Revisor: **DAVILEXZA PASTORA HERRERA ESCALONA**

Presento Gaceta Oficial de la República de Bolivariana de Venezuela nro 39.408 de fecha 22-04-2010 y punto de cuenta nro 281-12 de fecha 16-08-2010 firmado por el Presidente de la República Bolivariana **HUGO RAFAEL CHAVEZ FRIAS**.

Registrador Mercantil

FDO. Abogado **JOSE RAMÓN DUDAMEL MÉNDEZ**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
ECOPOLIMEROS DE VENEZUELA, C.A
 Número de expediente: 364-13279
 CONST

Nosotros, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL, S.A.)**, empresa del Estado Venezolano creada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, conforme autorización otorgada por Decreto Presidencial N° 7.236 de fecha 09 de febrero de 2010, debidamente publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, inscrita en el Registro Mercantil Primero del estado Lara en fecha 20 de abril de 2010, bajo el Número 5, Tomo 22-A, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.408, de fecha 22 de abril de 2010, representada en este acto por el ciudadano **HENRY SILVA GUZMÁN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.302.317**, suficientemente autorizado para este acto según Resolución N° **010/2012**, de fecha 27 de enero de 2012, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852, de fecha 27 de enero de 2012, y designado mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 7, celebrada en fecha 27/01/2012, debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, quedando anotada bajo el N° 31, Tomo 14-A de fecha 27/02/2012 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05/03/2012, por una parte; y la empresa **POLYCOMPLEX, S.R.L.**, registrada por ante el Organismo de Inspección Interregional del Servicio Federal de Impuestos No. 46 de la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, bajo el Número Único de Registro Estatal 1-1-1-7-7-4-6-0-6-5-3-3-7, en fecha 03 de febrero de 2011, ubicada en la Calle Golyanosvskaya, edificio 3-A, local VI, oficina 1 de la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, representada en este acto por el ciudadano **ILYA VISHNEVETSKIY**, ruso, identificado con el número de Pasaporte **4083162**, en su condición de Director General, por la otra; en cumplimiento con lo dispuesto en el Punto de Cuenta al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela No. 281-12, de fecha 16 de agosto de 2012; acuerdan en constituir como en efecto se constituye una Empresa Mixta del Estado denominada **"ECOPOLÍMEROS DE VENEZUELA, S.A."**, la cual se registrará por este Documento Constitutivo Estatutario, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de estatutos sociales, de acuerdo con las cláusulas que a continuación se copian:

**CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

CLÁUSULA PRIMERA:**Denominación.**

La empresa se constituye bajo la figura de Sociedad Anónima, y se denomina "ECOPOLÍMEROS DE VENEZUELA, S.A.", que estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, la cual forma parte de la estructura orgánica y funcional del aparato agroindustrial del país, orientada hacia la consolidación del Estado Socialista con apego al espíritu, principios y valores de la Revolución Bolivariana.

CLÁUSULA SEGUNDA:**Objeto.**

La empresa "ECOPOLÍMEROS DE VENEZUELA, S.A.", tendrá por objeto principal fomentar, producir, transformar, industrializar, exportar y comercializar componentes bioplásticos, biopolímeros, biocompuestos base de alimentos balanceados, para la obtención de ácido láctico y ácido poliláctico y otros componentes.

CLÁUSULA TERCERA:**Domicilio.**

La empresa "ECOPOLÍMEROS DE VENEZUELA, S.A.", tendrá su domicilio en el Edificio CVAL, ubicado en la Avenida Libertador, entre las Calles 38 y 39 de la ciudad de Barquisimeto, Parroquia Unión del estado Lara, República Bolivariana de Venezuela, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o fuera de ella, previa autorización de su Asamblea General de Accionistas, y en correspondencia con las políticas públicas dirigidas a la construcción del modelo socialista de gestión.

CLÁUSULA CUARTA:**Duración.**

La empresa "ECOPOLÍMEROS DE VENEZUELA, S.A.", tendrá una duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de inscripción de su Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo extenderse o reducirse dicho plazo, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente documento constitutivo o en la Ley.

CLÁUSULA QUINTA:**Subordinación a los Lineamientos, Políticas y Planes emanados de la Comisión Central de Planificación.**

En su condición de empresa estatal socialista, la empresa "ECOPOLÍMEROS DE VENEZUELA, S.A.", está subordinada a los lineamientos, políticas y planes de carácter estratégico, emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

**CAPÍTULO II
DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES**

CLÁUSULA SEXTA:**Capital Social.**

El capital social de la empresa "ECOPOLÍMEROS DE VENEZUELA, S.A.", es de **DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 200.000,00)**, representado en **DOSCIENTAS (200) ACCIONES NOMINATIVAS**, de un valor nominal de **UN MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.000,00)** cada una, las cuales han sido íntegramente suscritas y totalmente pagadas, en dinero efectivo y de curso legal en el país, de la manera siguiente:

1) LA **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, la

cantidad de **CIENTO DOS MIL BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 102.000)**, es decir, que suscribe y paga **CIENTO DOS (102)** acciones nominativas, que equivalen al **CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%)** del capital social, conforme consta de Comprobante de Depósito Bancario N° 5520961 de fecha 11-10-2012, a favor de **ECOPOLÍMEROS DE VENEZUELA, S.A.**, en la Cuenta Corriente N° 01750050300071747546 del Banco Bicentenario, que anexamos en original al presente documento, para su correspondiente inserción en el expediente de ésta Sociedad Anónima en el Registro Mercantil competente.

2) La empresa "POLYCOMPLEX S.R.L.", la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 98.000,00)**, es decir, que suscribe y paga **NOVENTA Y OCHO (98)** acciones nominativas, que equivalen al **CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%)** del capital social, conforme consta de Comprobante de Depósito Bancario de fecha 22-10-2012, a favor de **ECOPOLÍMEROS DE VENEZUELA, S.A.**, en la Cuenta Corriente N° 01750050300071747546 del Banco Bicentenario.

CLÁUSULA SÉPTIMA:**Acciones.**

Todas las acciones de la Sociedad Anónima son nominativas y de igual valor nominal, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada una de ellas otorga a su propietario un voto en las reuniones de accionistas. Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas, deberán contener las menciones exigidas por el Código de Comercio y serán firmadas por su titular. Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad Anónima, por lo tanto, las que pasaren a poder de dos o más personas conjuntamente, deberán estar representadas por una sola de ellas, que será la que podrá concurrir a las reuniones y ejercer todos los derechos inherentes a la cualidad de accionista.

CLÁUSULA OCTAVA:**Libro de accionistas.**

La propiedad de las acciones se comprueba únicamente con la respectiva inscripción o declaración en el Libro de Accionistas de la Compañía Anónima y su cesión o traspaso, aún en garantía, se hará constar con la correspondiente inscripción en el referido libro y en el propio título de la acción cedida o traspasada, en la cual firmarán las partes.

CLÁUSULA NOVENA:**Derecho preferente de adquisición.**

Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir nuevas acciones, en caso de aumento de capital. El derecho preferente deberá ejercerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la reunión que ha acordado el aumento de capital, y proporcionalmente al número de acciones que posea cada accionista. Ningún accionista podrá ceder sus acciones sin antes haberlas ofrecido por escrito a los otros accionistas, de acuerdo a lo señalado anteriormente.

CLÁUSULA DÉCIMA:

La adquisición de acciones en la compañía, implica la plena adhesión a su Acta Constitutiva Estatutaria y a las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de sus Órganos de Control Accionario y Administrativo, tomadas dentro del rango de sus atribuciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**Ejercicio económico.**

La contabilidad de la empresa mixta, será llevada de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y disposiciones legales aplicables. En todos los casos, el ejercicio económico se inicia el día primero (01) de enero y concluye el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico, que iniciará con la inscripción de la presente Acta Constitutiva-Estatutaria en el Registro Mercantil competente y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso a su inscripción.

**CAPÍTULO III
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de dirección de la Empresa Mixta, y tiene las más amplias facultades necesarias para cumplir con el objeto de la misma, de conformidad con la presente Acta Constitutiva Estatutaria y la Ley. La Asamblea General de Accionistas, debidamente constituida, representa la universalidad de los accionistas y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos ellos, hayan o no asistido a la reunión de Asamblea de que se trate.

La Asamblea de Accionistas conocerá e instrumentará con las formalidades de ley, las decisiones adoptadas sobre el nombramiento y remoción del Presidente, el Vicepresidente y los demás miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas sólo se considerará válidamente constituida cuando concurra el cien por ciento (100%) del capital social de la Empresa y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría del capital social presente. Cuando el objeto de la Asamblea sea la disolución anticipada de la sociedad, su fusión, la venta del activo social, reintegro, aumento o reducción de capital, prórroga de la duración de la sociedad, así como cualquiera otro de los supuestos establecidos en el artículo 280 del Código de Comercio, se requerirá la presencia de los accionistas que representen las tres cuartas (3/4) partes del capital social y dichas decisiones se tomarán de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta.

Cuando a las reuniones de las Asambleas no concurriera un número de accionistas con la representación exigida por estos Estatutos, se convocará a otra Asamblea siguiendo lo dispuesto en el artículo 281 del Código de Comercio venezolano. Debiendo notificarse a los accionistas inasistentes sobre la nueva fecha, lugar y hora, conforme al presente Estatuto, indicando en la convocatoria que la Asamblea se constituirá cualquiera sea el número de los concurrentes a ella.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y, cuando esto no fuere posible, se adoptará por mayoría calificada de los votos presentes.

No obstante a lo previsto en el párrafo anterior, se requerirá el voto favorable de todos los accionistas, en los siguientes casos:

- a)- Incluir, modificar o eliminar cualquier disposición de esta Acta Constitutiva y de Estatutos Sociales.
- b)- Autorizar la celebración de contratos de concesión o sus modificaciones.
- c)- Decidir acerca de cualquier fusión, consolidación, combinación de negocios con otras compañías o la escisión de la Sociedad.
- d)- Decidir acerca de la venta, arrendamiento, reemplazo, transferencia o cualquier otra forma de disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos fijos de la sociedad, salvo disposiciones de activos en el curso ordinario de los negocios.
- e)- Decidir acerca de cualquier reorganización, liquidación o disolución de la Sociedad; o adopción de cualquier acuerdo o plan en estas materias.
- f)- Aprobar los estados financieros anuales de la Sociedad, incluyendo el Balance General y los Estados de Resultados.
- g)- Aprobar la creación de cualquier fondo de reserva, distinto a cualquier fondo de reserva legal u otro establecido en el presente estatuto.
- h)- Decidir acerca de cualquier propuesta de cambio en la política de la distribución de dividendos.
- i)- Cualquier otro aspecto de los previstos en el Código de Comercio de Venezuela.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

Las sesiones de la Asamblea de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias:

Las reuniones de la Asamblea Ordinaria de Accionistas serán convocadas por el Presidente de la Empresa, mientras que las Asambleas Extraordinarias de Accionistas

podrán ser convocadas por el Presidente de la Sociedad, a solicitud de la Junta Directiva o de cualquier accionista, siempre que así lo requiera el interés de la Sociedad, en cuyo caso se empleará el mismo medio de notificación establecido para las asambleas ordinarias, y se podrá decidir sobre cualquier asunto que estimare de necesaria consideración y haya sido motivo de convocatoria.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos dos (2) veces al año. La Primera de ellas se realizará dentro de los noventa (90) días continuos antes del cierre del ejercicio económico de la sociedad, y la segunda de ellas se celebrará dentro de los noventa (90) días continuos después del cierre del ejercicio económico de la sociedad, en el día y hora que fije la Junta Directiva, sesionando en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los socios acuerden, siendo obligatoria la consideración y discusión del informe anual de la Junta Directiva, de los Estados Financieros auditados correspondientes al mes de diciembre o de cierre del ejercicio de cada año, y de los planes, proyectos, programas y presupuestos para el siguiente ejercicio económico y de los informes del Comisario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, se realizarán por medio del secretario de la Junta Directiva, a través de una notificación efectuada a cada uno de los accionistas por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordado previamente. De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante telegrama o correo certificado. Para los miembros o socios que residan en el exterior del país, la convocatoria se realizará mediante Comunicación Formal enviada a través de cualquier mecanismo que garantice su recepción, pudiendo ser: Vía Currier (Sistema de Envío Internacional a través de las Empresas acreditadas para ello), vía correo electrónico o fax. En el caso de convocatorias dirigidas a los miembros que residan en la República Bolivariana de Venezuela, la misma deberá efectuarse, a través de los mismos medios indicados, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la Reunión.

La convocatoria deberá contener el día, lugar, y la hora de la reunión y deberá expresar claramente todos los asuntos que serán considerados por la Asamblea. Cualquier decisión que verse sobre un asunto no previsto en la Convocatoria será nulo, salvo en el caso de que se encontraren reunidos los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social y dicha decisión sea acordada por unanimidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

De las reuniones de las Asambleas se levantarán actas contentivas del nombre de los accionistas presentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos y decisiones que se tomen.

Cada Acta firmada por los accionistas asistentes a cada Asamblea y sus copias, serán certificadas por el secretario de la Junta Directiva, pudiendo ser certificadas también, por el Presidente de la Sociedad. En caso de que uno de los accionistas quiera o no pueda firmar el acta, se dejará constancia expresa de tal circunstancia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, además de las previstas en el artículo 275 del Código de Comercio, las siguientes:

- 1) Conocer y decidir sobre la política de dividendos de la sociedad anónima.
- 2) Elaborar el Reglamento de funcionamiento de la Asamblea.
- 3) Establecer la remuneración del Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General de la sociedad.
- 4) Establecer el sistema de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- 5) Autorizar la transferencia de las acciones.
- 6) Acordar la Prórroga del lapso de duración de la Empresa.

- 7) Decidir sobre los apartados de sumas de dinero de las utilidades netas para establecer una o más reservas, para cualquier fin.
- 8) Nombrar y remover al Comisario y su suplente, así como establecer el monto de su remuneración.
- 9) Acordar la constitución de Fondos y Reservas.
- 10) Autorizar el establecimiento o cierre de oficinas, sucursales o agencias.
- 11) Designar a los Auditores Externos de la Sociedad Anónima y su remuneración.
- 12) Aprobar las Reformas de los Estatutos Sociales de la empresa, bien sea de forma estructural o funcional.
- 13) Aumentar o disminuir el capital social de la sociedad.
- 14) Examinar y aprobar las propuestas formuladas por la Junta Directiva referidas a los porcentajes y montos que serán utilizados en proyectos productivos y sociales.
- 15) Aprobar las políticas generales de operación, comercialización, financieras y administración de la Sociedad.
- 16) Aprobar la estructura organizativa y funcional de la empresa y sus respectivas modificaciones, así como los manuales y reglamentos que regulen dichos aspectos.
- 17) Aprobar el informe anual de la gestión administrativa de la Junta Directiva y los estados financieros auditados, con vista al informe del comisario y de los auditores externos presentado por el Presidente de la Empresa.
- 18) Aprobar las políticas y lineamientos generales para la elaboración y formulación de los planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la sociedad anónima y el mejoramiento permanente de los servicios que ofrece.
- 19) Aprobar los planes, programas y presupuesto de la sociedad, propuestos por la Junta Directiva.
- 20) Aprobar la fusión, disolución y liquidación de la sociedad anónima, la constitución de otras sociedades mercantiles, fundaciones y otras asociaciones con participación del sector privado o sin ella, la suscripción de acciones en otras empresas o la enajenación de las propias y en general, toda la actuación de similar naturaleza, de acuerdo con la Ley, previa autorización del Ministro de adscripción.
- 21) Cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración, de conformidad con la presente Acta Constitutiva Estatutaria o la Ley.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

La dirección y administración de la Empresa Mixta estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente y tres (03) Directores Principales. El Presidente de la Junta Directiva será también Presidente de la Sociedad. Asimismo, el Vicepresidente de la Junta Directiva será también Vicepresidente de la Sociedad.

La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, conforme a la normativa que la rige, designará al Presidente y a dos (02) Directores de la Junta Directiva. Así mismo, designará a los suplentes de sus representantes en la Junta Directiva, que tendrán a su cargo la Dirección de Recursos Humanos, Consultoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, entre otras áreas.

La empresa **"POLYCOMPLEX, S.R.L."**, conforme a la norma que lo rige, designará al Vicepresidente, y a un (01) Director de la Junta Directiva, y su respectivo suplente, que tendrá a su cargo la Dirección de Producción y Calidad.

El Presidente, Vicepresidente y los Directores, permanecerán en el ejercicio de sus funciones por espacio de tres (03) años, pudiendo ser removidos antes del término de este plazo o reelegidos y, en todo caso, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que el, o los nuevos miembros elegidos para sustituirlos, tomen posesión de sus respectivos cargos.

Las Faltas absolutas del Presidente de la Sociedad, del Vicepresidente y de los Directores Principales, serán cubiertas mediante una nueva designación, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.

Se entiende por Falta Absoluta:

- a)- La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva durante el período de un (01) año.
- b)- La renuncia.
- c)- La muerte o la incapacidad permanente.
- d)- La remoción, una vez notificada por la parte correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar en la caja social una (01) acción de la Sociedad, a la que se le estampará el sello de inalienabilidad conforme al Código de Comercio de Venezuela. Si los miembros de la Junta Directiva no son accionistas de la sociedad, dichas acciones deberán ser depositadas por el accionista que lo haya postulado y permanecerán en garantía de su gestión por el término señalado en el Código de Comercio de Venezuela.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

La Junta Directiva tendrá un Secretario, que será también el Secretario de la Asamblea de Accionistas, el cual será abogado, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, a proposición del Presidente de la Sociedad. Durará tres (03) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ratificado, pero se mantendrá en su cargo hasta tanto sea designado un sustituto. Las ausencias temporales del Secretario serán cubiertas por la persona que designe el Presidente de la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:

El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas y a las Reuniones de Junta Directiva de la Sociedad.
- 2) Levantar las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las Reuniones de Junta Directiva, haciéndolas firmar por los asistentes y asentadas en los Libros destinados al efecto.
- 3) Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas Generales de Accionistas, de Juntas Directivas y de Accionistas, así como registrar en estos últimos, el traspaso de las acciones.
- 4) Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de esta última.
- 5) Notificar a los Accionistas y miembros de la Junta Directiva, las convocatorias a asambleas y reuniones, conforme al presente documento.
- 6) Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:

Para que se considere válidamente constituida la reunión de la Junta Directiva, será necesaria la presencia del Presidente, del Vicepresidente, y al menos un (01) Director en representación de los intereses de cada uno de los accionistas.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los votos presentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:

Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Se celebrarán cuatro (04) reuniones ordinarias en cada ejercicio fiscal, dentro de los treinta (30) días continuos al cierre de cada trimestre. Las reuniones extraordinarias se celebrarán en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:

La convocatoria de cualquier reunión de la Junta Directiva será efectuada por su Secretario, a través de una notificación efectuada a cada uno de los miembros por lo menos con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente. De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante telegrama o correo certificado. Será suficiente prueba de recepción el acuse de recibo emanado de equipos electrónicos o automáticos, conforme al Reglamento Interno de la Sociedad.

La convocatoria deberá expresar el día, lugar y hora, en la cual se celebrará la reunión de Junta Directiva y contendrá una enumeración clara y precisa de todos los asuntos que habrán de ser considerados en la reunión.

Si el quórum no se alcanzare a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento, en un plazo no menor de tres (03) días continuos, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:

De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas contentivas del nombre de los asistentes con indicación de los acuerdos y decisiones que se hayan tomado. Cada acta firmada por los miembros asistentes a cada reunión y sus copias serán certificadas por el Secretario de la Junta Directiva. En caso de que uno de los miembros no quiera o no pueda firmar el acta, se dejará constancia de tal circunstancia en la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:

Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1) Instrumentar las políticas generales de operación, comercialización y administración de la sociedad aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.
- 2) Presentar para la Aprobación de la Asamblea de Accionistas, la estructura organizacional y funcional, así como sus respectivas modificaciones, y además, los reglamentos y manuales de la Empresa.
- 3) Proponer a la Asamblea de Accionista la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la Empresa.
- 4) Conocer y autorizar, a proposición del Presidente de la Sociedad, los planes, programas y presupuesto de la sociedad anónima.
- 5) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, la proposición del Presidente de la Empresa, el Informe Anual de la Gestión Administrativa y los Estados Financieros Auditados de la misma, así como el informe con la memoria de las actividades de la Empresa Mixta en el ejercicio anterior.
- 6) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea especialmente sometido por algún miembro de la Junta Directiva.
- 7) Autorizar al Presidente para el otorgamiento de poderes generales y especiales, así como su revocación, en el ámbito nacional e internacional, para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales en los que tenga interés la Empresa. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir, disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de autocomposición procesal, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate y sustituir su mandato, se requerirá que dichas facultades sean expresas.
- 8) Autorizar al Presidente para la celebración, modificación, cesión o rescisión de contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuyos

montos excedan de 25.000 unidades tributarias, cuando tengan por objeto la realización de obras; de 11.000 unidades tributarias cuando tengan por objeto la adquisición de bienes y prestación de servicios, y de 5.000 unidades tributarias cuando tengan por objeto la contratación de servicios profesionales.

- 9) Autorizar la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, unas de las cuales serán el Gerente General de la Sociedad y la otra, la persona a cuyo cargo se encuentre el área financiera de la empresa, pudiendo también estar autorizado el Presidente la Sociedad conjuntamente con el Vicepresidente. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la sociedad, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.

- 10) Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Empresa aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la Ley.
- 11) Someter a la Aprobación de la Asamblea de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Empresa.
- 12) Nombrar y remover al Secretario de la Junta Directiva, al Gerente General y al Administrador de la Empresa.
- 13) Las demás que le sean conferidas por la presente Acta Estatutaria, La Asamblea de Accionistas y la Ley.

La Junta Directiva, podrá delegar en el Presidente de la Sociedad, en el Vicepresidente, en el Gerente General y en otros Directivos, las atribuciones que estime necesarias, mediante acta que deberá cumplir con las formalidades establecidas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:

El Presidente será a su vez, el Presidente de la Junta Directiva. El Presidente es el representante legal de la Empresa, tanto en lo judicial como en lo comercial, en todos los actos, negocios y contratos, actuando en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva, o en el ejercicio de sus propias atribuciones, con indicación expresa de ello en cada caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:

El Presidente de la Empresa Mixta tendrá las más amplias atribuciones para administrar el giro comercial de la Sociedad, teniendo las siguientes facultades y obligaciones:

- 1) Ejercer plenamente la representación legal de la Empresa.
- 2) Ejecutar los actos de comercio de la Sociedad, administrar sus recursos, negocios e intereses, con las atribuciones que les señala estos Estatutos y aquellas que les confiere la Ley, para la gestión diaria de sus actividades. Pudiendo, en consecuencia, entre otros: suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores, firmar contratos, pedidos y órdenes de compra, efectuar y ordenar que se realicen los cobros otorgando los recibos correspondientes, realizar los pagos por cuenta de la Sociedad y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos, contratar con los bancos comerciales u otras Instituciones de créditos, pagarés, préstamos, descuentos de giros, carta de crédito, sobregiros y celebrar cualquier transacción necesaria para el financiamiento de las operaciones que suceden dentro del giro normal de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva.
- 3) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la sociedad, aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
- 4) Presidir la Junta Directiva y las sesiones de Asamblea de Accionistas.
- 5) Convocar a los órganos que preside, y velar por el regular desempeño de sus funciones, sometiendo a su consideración las materias de su responsabilidad y dirigiendo los debates.

- 6) Suscribir, modificar o rescindir contratos, acuerdos o convenios, hasta 25.000 unidades tributarias cuando tengan por objeto la realización de obras, de 11.000 unidades tributarias cuando tengan por objeto la adquisición de bienes y prestación de servicios y de 5.000 unidades tributarias cuando tengan por objeto la contratación de servicios profesionales. Cuando excedan de estos montos, deberá solicitar autorización a la Junta Directiva.
- 7) Otorgar, previa autorización de la Junta Directiva, poderes generales y especiales, así como revocarlos, para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales en los que tenga interés la Sociedad y con las limitaciones establecidas en el presente estatuto.
- 8) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la empresa y de los resultados de sus operaciones.
- 9) Suscribir las certificaciones de Actas de Asamblea, cuando sea necesario.

Las atribuciones numeradas en los ordinales 2 y 6 serán ejercidas por el Presidente de manera mancomunada con el Vicepresidente, por lo que los actos que al amparo de tales se celebren, requerirán de sus firmas conjuntas para su perfeccionamiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA:

El Vicepresidente de la Empresa será a su vez el Vicepresidente de la Junta Directiva y además desempeñará el cargo de Gerente Financiero, en la estructura operativa de la sociedad. El Vicepresidente de la Sociedad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.- Sustituir al Presidente en casos de ausencia temporales, siempre que sea previamente autorizado por la Asamblea de Accionistas, y cuando así se requiera ejercer de forma limitada y mancomunada la representación de la Sociedad.
- 2.- Ejecutar conjuntamente con el Presidente los actos de comercio de la Sociedad, administrar los recursos, negocios e intereses de la Sociedad con las atribuciones que les señala este Estatuto y aquellas que les confiere la Ley, para la gestión diaria de sus actividades. Pudiendo, en consecuencia, entre otros: suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores, firmar contratos, pedidos y órdenes de compra, efectuar y ordenar que se realicen los cobros otorgando los recibos correspondientes, realizar los pagos por cuenta de la sociedad y suscribir en nombre de la misma todo tipo de documentos de crédito; contratar con los bancos comerciales u otras instituciones de crédito, pagarés, préstamos, descuentos de giro, carta de crédito, sobregiros y celebrar cualquier otra transacción necesaria para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Sociedad.
- 3.- Velar por el cumplimiento de las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Sociedad.
- 4.- Mancomunadamente con el Presidente, celebrar, modificar, ceder o rescindir contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento, con cualquier órgano o ente público o empresas privadas, nacionales o extranjeras, hasta 25.000 unidades tributarias cuando tengan por objeto la realización de obras, de 11.000 unidades tributarias cuando tengan por objeto la adquisición de bienes y prestación de servicios y de 5.000 unidades tributarias cuando tengan por objeto la contratación de servicios profesionales. Cuando excedan de estos montos, deberá solicitar igualmente autorización a la Junta Directiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:

La gestión diaria de la Empresa estará a cargo de un Gerente General, nombrado y removido por la Junta Directiva. El Gerente General se encargará de la administración diaria de la marcha del negocio de la Sociedad y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Dirigir, administrar y coordinar los asuntos diarios de la Sociedad, de conformidad con las instrucciones que le imparta la Junta Directiva o, en su caso, el Presidente de la Sociedad.
2. Celebrar, modificar, ceder o rescindir contratos, acuerdos o convenios, tendientes al aseguramiento de las operaciones de la Sociedad, con cualquier

órgano, ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuyos montos no excedan del equivalente en bolívares a tres mil unidades tributarias (3.000 UT). Se exceptúan de la habilitación prevista en este numeral, los contratos de financiamiento.

3. Proponer al Presidente los candidatos a los cargos de Gerentes y otros que sean determinados por la Junta Directiva.
4. Proponer a la Junta Directiva las normas técnicas, de recuperación, ensamblaje y fabricación, de tecnología, de certificación y de control de la calidad, procediendo a su ejecución, una vez aprobadas por dicha Junta.
5. Diseñar y proponer los planes de producción y asegurar su cumplimiento.
6. Ordenar y ajustar los planes de producción en función de la demanda y la estrategia empresarial.
7. Diseñar e implantar los procesos productivos y de servicios.
8. Procurar la obtención de precios competitivos y favorables en la adquisición de insumos, partes y componentes para la producción y los servicios.
9. Desarrollar los manuales operativos, técnicos y de emergencias.
10. Presentar estudios, informes y proyecciones referentes a la operación producción.
11. Ejercer cualquier actividad de carácter técnico industrial que no esté atribuida ninguna otra autoridad.
12. Ordenar y pagar los gastos ordinarios de la Sociedad, hasta por un monto equivalente en bolívares, a tres mil unidades tributarias (3.000 UT), con arreglo al presupuesto aprobado por la Junta Directiva y conforme al presente Estatuto.
13. Suscribir los contratos de servicios básicos domiciliarios.
14. Presentar semestralmente a la Junta Directiva un informe de gestión, el cual contendrá, al menos, una relación circunstanciada del ingreso, egreso existencias de la Sociedad y una cuenta general de la administración.
15. Informar a la Junta Directiva, al Presidente o a la Asamblea de Accionista sobre cualquier asunto referente a la Sociedad o su administración, que le sea requerido.
16. Las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:

La empresa "ECOPOLÍMEROS DE VENEZUELA, S.A.", contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será un Auditor Interno designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control-Fiscal de la República Bolivariana de Venezuela. Dicha unidad ejercerá las funciones que le corresponda conforme a la normativa que rige la materia.

Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Evaluar el sistema de control interno de la Empresa, con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
2. Verificar la conformidad de la actuación de las distintas oficinas y gerencias de la empresa.
3. Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
4. Iniciar investigaciones administrativas y procedimientos de determinación de responsabilidades administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal y su Reglamento.

Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal y demás normativa vigente que rija la materia.

CAPÍTULO VI DEL COMISARIO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:

La Empresa tendrá un Comisario que deberá ser Contador Público Colegiado, será nombrado por la Asamblea de Accionistas y durará un (01) año en el ejercicio de sus funciones, debiendo permanecer en las mismas, hasta que sus sustitutos tomen posesión de sus cargos.

El Comisario tendrá las más amplias atribuciones de revisión, vigilancia y fiscalización de la gestión de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio. El Comisario podrá ser reelegido o removido por la Asamblea de Accionistas en cualquier momento, previa convocatoria del Presidente de la Empresa.

Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Emitir opiniones para la consideración de la Asamblea General de Accionistas.
2. Velar por el cumplimiento por parte de los administradores, de los deberes que impongan las leyes aplicables y este documento.
3. Inspeccionar y vigilar, sin limitación alguna, todas las actividades y operaciones de la Empresa, según corresponda.
4. Examinar los libros, la correspondencia y, en general, todos los documentos o actuaciones de la Empresa, según corresponda.
5. Informar oportunamente al Órgano de Control Accionario, sobre cualquier situación que pudiera resultar irregular o inconveniente para la sana y correcta administración de la Sociedad.
6. Asistir con derecho a voz, a las reuniones de la Junta Directiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:

Oficina de Atención al Ciudadano.

La Empresa Mixta, contará con una Oficina de Atención al Ciudadano cuyo funcionamiento estará regulado por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y en el Reglamento Interno de la Empresa.

CAPÍTULO VII PROPIEDAD INDUSTRIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:

La Empresa "ECOPOLÍMEROS DE VENEZUELA, S.A.", garantizará y tramitará la debida protección de los derechos de propiedad industrial que le sean concedidos por alguno de los accionistas bajo cualquiera de las figuras contractuales, ya sean a título gratuito u oneroso, debiendo realizar los correspondientes registros procedentes ante la o las oficinas de la propiedad industrial.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:

La Empresa deberá llevar los registros de las innovaciones, invenciones, descubrimientos científicos, modelos industriales, marcas y denominaciones de origen y cualesquiera otros resultados que desarrolle durante sus operaciones y sean susceptibles de reconocimiento, registro y protección conforme a la legislación de propiedad industrial vigente en lo referente a marcas y otros signos distintivos, entendidos los nombres comerciales, los emblemas empresariales, los rótulos de establecimiento y los lemas comerciales en la República Bolivariana de Venezuela y otros territorios en los que deba surtir efectos, a través de la concesión de derechos de propiedad industrial.

CAPÍTULO VIII FORMAS DE OPERACIÓN

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA:

Para la ejecución de las operaciones conjuntas, la Junta Directiva de la Sociedad elaborará un Presupuesto de Ingresos y Gastos Anual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA:

La Empresa, en sus operaciones, garantizará que todo tipo de aprovechamiento de los recursos se lleve a cabo bajo enfoques de sustentabilidad, de manera integral, evitando que produzcan impactos ambientales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA:

La comercialización de la producción primaria de la Empresa Mixta, será destinada en su mayoría para su procesamiento en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a exportación a los mercados internacionales y otros mercados controlados por "POLYCOMPLEX, S.R.L".

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA:

La Empresa Mixta en su gestión productiva, procurará que los costos de producción sean razonables, similares o inferiores, y siempre bajo el principio de competitividad.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA:

La Empresa Mixta otorgará la primera opción de compra para la adquisición de insumos, materias primas y medios que se requieran para el cumplimiento de su objeto social, a los proveedores locales nacionales, así como a los proveedores rusos, siempre que concurren bajo condiciones similares o más favorables que los de la competencia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:

Sin perjuicio de la utilización de recursos financieros propios, para sus operaciones, la Sociedad gestionará los recursos financieros necesarios que garanticen la consecución de su objeto social a través de los mecanismos siguientes:

- 1.- Fondos de origen público o institucional no reembolsables o reembolsables, según corresponda.

1.a) Los fondos no reembolsables serán destinados a sufragar las actividades de ingeniería inherentes al proceso de construcción de las fábricas para la producción de lactato de calcio y sus derivados. Así como los gastos preoperacionales y de la Empresa, tales como estudios y proyectos, así como la construcción, reparación o mejoramiento de infraestructuras productivas y socio-administrativas que se pongan a disposición de la Empresa.

Se incluirán dentro de estos fondos los destinados al mejoramiento de la infraestructura de las comunidades relacionadas con la producción de la Empresa, así como los destinados a la construcción de nuevas comunidades y obras sociales imprescindibles para su establecimiento.

1.b)- Los fondos reembolsables cubrirán la inversión relacionada con la adquisición de la maquinaria industrial y equipos técnicos especializados, las construcciones civiles y el montaje de la industria, los cuales sean adquiridos en concepto de propiedad de la Empresa; sufragarán, además, otras necesidades de la producción de la Empresa o los servicios que ella preste, así como su capital de trabajo.

1.c)- Los fondos que se obtengan para estos propósitos serán manejados directamente por la Empresa, en relación con sus gastos propios debidamente presupuestados.

- 2.- Créditos de instituciones financieras bancarias o no bancarias, destinados a los mismos fines que los fondos reembolsables, cuando estos últimos no fueren suficientes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA:

En cualquiera de los dos supuestos, fondos o créditos, la Empresa destinará estos financiamientos solamente para el cumplimiento de su objeto social.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA:

El registro de las operaciones económicas de la Sociedad Anónima, será realizado en Bolívars (Bs.), moneda nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO IX**DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DE LA CONTABILIDAD Y DE LAS UTILIDADES****CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA:**

Los ingresos de las operaciones serán depositados en una cuenta bancaria que se aperturará en un Banco de primera línea de la República Bolivariana de Venezuela con reconocido prestigio nacional e internacional.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA:

Cada accionista designará e indicará a la Empresa, la cuenta bancaria en la República Bolivariana de Venezuela donde se deberán transferir los respectivos dividendos que perciba según la proporción que le corresponda, después del cumplimiento de sus obligaciones.

Cada accionista correrá con los trámites establecidos en el momento que tomen la decisión antes referida, asumiendo cada uno los gastos y beneficios que de tales operaciones se deriven.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA:

La Empresa operará mediante un sistema contable que se ajuste a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y que permita evaluar mensualmente el resultado del cumplimiento del Objeto Social.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA:

La Empresa mantendrá un registro contable en bolívars, que permita su revisión según lo dispongan los accionistas, quienes podrán auditar en conjunto o indistintamente las cuentas y registros contables y acceder a las mismas cuando lo estimen necesario. Los gastos en que incurra cada accionista por concepto de Auditoría serán asumidos por él, en tanto que las auditorías que se realicen a solicitud de ambos socios, serán pagadas con cargo al Presupuesto de Gastos de la Sociedad.

**CAPÍTULO X
DE LOS FONDOS DE ACCIÓN SOCIAL
Y LOS DIVIDENDOS DE LA COMPAÑÍA****CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA:**

Con posterioridad al cierre de cada ejercicio económico y dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de dicho ejercicio, se emitirán los respectivos Estados Financieros Auditados, los cuales deberán ser entregados al Comisario, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea Ordinaria que deberá conocer de los mismos.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA:

Los Informes de Contabilidad serán llevados de acuerdo a la Ley y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA:

Una vez determinados los resultados del Ejercicio Económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva, hasta que alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

Establecido el fondo de reserva a que se refiere el encabezado del presente artículo, y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además, un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad equivalente en Bolívars, al porcentaje que fije la Asamblea de Accionistas.

El sesenta por ciento (60%) de los dividendos no será distribuidos entre los accionistas por un periodo específico de tiempo, en los primeros siete (07) años; los mismos serán totalmente reinvertidos en la Compañía.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA:

Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la Ley, por anuencia de la Asamblea, a recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

**CAPÍTULO XI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN****CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA:**

La Sociedad podrá disolverse por las causas siguientes:

- a) Por la expiración del término establecido para su duración.
- b) Por la falta o cesación del Objeto de la Sociedad, o por la imposibilidad de conseguirlo.
- c) Por la quiebra de la Sociedad aunque se celebre convenio.
- d) Por la pérdida entera o parcial del capital a que se refiere el Artículo 264 del Código de Comercio de Venezuela, cuando los socios no resuelvan reintegrarlo o limitarlo al existente.
- e) Por la decisión de los socios.
- f) Por la incorporación o fusión a otra Sociedad.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA:

Concluida o disuelta la Sociedad, los Directores no pueden realizar nuevas operaciones, quedando limitada sus facultades, mientras se provee a la liquidación, a cobrar los créditos de la Sociedad, a extinguir las obligaciones anteriormente contraídas y a realizar las operaciones que se hallen pendientes.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA:

La Asamblea de Accionistas designará a los liquidadores, su nombramiento y poderes se registrarán en el Registro Mercantil correspondiente.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA:

Los Liquidadores están obligados a:

- 1) Formar el Inventario al tomar posesión de su cargo, de todas las existencias, créditos y deudas de cualquier naturaleza que sean, y a recibir los libros, correspondencia y papeles de la Sociedad.
- 2) Continuar y concluir las operaciones que estuvieren pendientes al tiempo de la disolución.
- 3) Exigir cuenta de su administración a los Directores y a cualquier otro que haya manejado intereses de la Sociedad.
- 4) Liquidar y cancelar las cuentas de la Sociedad con los terceros, y con cada uno de los socios; pero no podrá pagar a éstos ninguna suma sobre las cuotas que puedan corresponderles, mientras no estén pagados los acreedores de la Sociedad.
- 5) Cobrar los créditos activos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 6) Vender las mercancías y demás bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, aun cuando haya menores o niños, entredichos o inhabilitados entre los interesados, sin sujetarse a las formalidades prescritas en el Código Civil respecto a éstos.
- 7) Presentar estados de liquidación, cuando los socios lo exijan.
- 8) Rendir al final de la liquidación, cuenta general de su administración.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA:

Si el liquidador fuera el mismo Director de la Sociedad extinguida, deberá presentar en la misma época, cuenta de su gestión.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA:

Los liquidadores efectuarán la liquidación del haber social entre los accionistas y a tal efecto, así como para su distribución, convocarán a la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA:

A los efectos del proceso de liquidación, el valor de los activos será el que se encuentre registrado en los libros contables de la sociedad al momento de decretarse la liquidación.

**CAPÍTULO XII
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA:

Las partes se comprometen a resolver de forma amigable cualquier discrepancia que surja en la interpretación y cumplimiento de estos Estatutos.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA:

El asunto controvertido que pudiera surgir será sometido a un procedimiento judicial o extrajudicial, se realizará a través de la vía ordinaria.

La ley aplicable será la Ley de la República Bolivariana de Venezuela.

**CAPÍTULO XIII
CONFIDENCIALIDAD**

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA:

Los socios entienden y acuerdan que deben guardar absoluta confidencialidad respecto a la información registrada, sobre la actividad de negocios que se desarrolle. Esta información incluye la financiera, y de negocio técnico o que por las circunstancias relacionadas con quien la entrega, debe ser de buena fe suministrada a terceros.

La Información confidencial no incluye:

- a) Información que esté o entre al dominio público después de la firma de estos Estatutos.
- b) Información que legalmente recibe una parte sin restricción en su revelación y sin infracción de una obligación de no revelación.
- c) Información que la parte receptora conoce antes de recibir una información confidencial de otra parte emisora.
- d) Información que la parte receptora genera independientemente de ninguna información confidencial de la parte que la emite.
- e) Información que, de conformidad con la legislación vigente, no puede ser objeto de reserva o confidencialidad, o la requerida por órganos del Poder Público conforme a dicha legislación.

**CAPÍTULO XIV
AVISOS Y NOTIFICACIONES**

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA:

Los avisos, convocatorias, correspondencia ordinaria y notificaciones se cursarán a los accionistas, a sus respectivos domicilios legales, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico que se consignan a continuación:

CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S. A. (CVAL, S.A).

Domicilio legal, dirección: Av. Libertador, entre calle 38 y 39, al frente del Domo Bolivariano. Edif. CVAL. Barquisimeto, Estado Lara. República Bolivariana de Venezuela.

Fax: 00582512370906

Correo electrónico: juridicocval@gmail.com

Empresa "POLYCOMPLEX, S.R.L."

Dirección: Calle Golyanovskaya, edificio 3-A, local VI, oficina 1 de la ciudad de Moscú, Federación de Rusia.

Asimismo, podrán cursarse, por cualquier vía, al domicilio legal de sus representantes o el de aquellos en que los mismos deleguen o apoderen, si fuere el caso, debiendo el accionista correspondiente informar oportunamente de tales particulares.

De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante telegrama o correo certificado. Siendo suficiente prueba de recepción los acuses de recibo emanados de equipos electrónicos o automáticos, conforme al reglamento Interno de la Sociedad.

La forma, oportunidades y vías mediante las cuales serán cursados los avisos, convocatorias, correspondencia ordinaria y notificaciones a los miembros de la Junta Directiva y, en su caso a sus suplentes, así como a los miembros de la Gerencia y el resto del personal interesado, serán reguladas en el Reglamento Interno de la Sociedad.

**CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera: Todo lo no previsto en el presente documento constitutivo y estatutario, así como en las normas reglamentarias de carácter interno de la empresa "ECOPOLÍMEROS DE VENEZUELA, S.A.", será resuelto por la máxima autoridad, previo conocimiento del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con arreglo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio y demás leyes u ordenamiento jurídico aplicable.

Segunda: En caso de intervención, supresión y liquidación de la Compañía Anónima, se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

Tercera: En ejecución de lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena (19), de la presente Acta Constitutiva Estatutaria, se designa como **Presidente** de la Empresa al ciudadano **MARCUS ANTONIO MÉNDEZ CONTRERAS**, quien es venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-16.924.414.

Cuarta: Se designa como Comisario para este período administrativo a la ciudadana **NORELIS MERCEDES FLORES FIGUEROA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.083.771, de profesión contadora pública inscrita en el Colegio de Contadores Públicos, bajo el N° 58.000, quien manifiesta su aceptación al cargo, la cual se anexa al presente documento, todo ello de conformidad con el artículo 287 del Código de Comercio.

Quinta: Se difiere expresamente la designación de los demás miembros de la Junta Directiva de la presente Sociedad y las funciones de los miembros principales, para el momento de celebrarse la Primera Acta de Asamblea de Accionistas de esta empresa.

Sexta: Se autoriza a la ciudadana **IVONNE AZORENA PARRA VALERA**, y/o **WANESSA GIRÓN** venezolanas, Abogadas, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-6.847.543 y 16.791.655, respectivamente, inscritas en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nro. 36.323 y 133.336, respectivamente, para que de forma conjunta o separada procedan al registro de la presente Acta Constitutiva Estatutaria por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y tramiten todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación de la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa "ECOPOLÍMEROS DE VENEZUELA, S.A.", con la adquisición de los Libros de rigor, su sellado y transcripción, así como para solicitar nueve (09) copias certificadas del presente documento.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 4060 CARACAS, 22 ABR 2013

AÑOS 202° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada,

consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 07 de noviembre de 2008, otorgó el Título de **Máster en Educación**, a la ciudadana **Dilia Mercedes Mendoza Guedez**, quedando Registrado en el tomo 1, folio 70, N° 1398 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Dilia Mercedes Mendoza Guedez**, solicitó por escrito, en fecha 01 de noviembre de 2012 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Educación** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-002-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Educación**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el tomo 1, folio 70, N° 1398 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Dilia Mercedes Mendoza Guedez**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.960.635**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 4059 CARACAS, 22 ABR. 2013

AÑOS 202° Y 154°

Marlene Yadira Córdova, Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con los artículos 19, 44 y 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.080 de fecha 28 de diciembre de 2012,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a los ciudadanos **VÍCTOR BÁEZ BÁEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.105.337**, y **JESÚS LACRUZ CALDERÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.002.152**, como Vicerrector y Secretario General respectivamente, de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos (UVH).

Artículo 2. Se designa a los ciudadanos **ARQUÍMEDES MUNDARAÍN ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.452.219**, como representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, ante el Consejo Superior de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos (UVH), y **ALVARO**

SILVA CALDERÓN, titular de la cédula de identidad N° **V-928.729**, como representante del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, ante el mismo órgano colegiado.

Artículo 3. Sus funciones serán ejercidas en base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° **4061** CARACAS, 22 ABR. 2013

AÑOS 202º Y 154º

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 9 de la Resolución N° 3633 de fecha 31 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.040 de fecha 31 de octubre de 2012, contentiva del mecanismo para la designación de los Coordinadores o las Coordinadoras Generales de estado, los Coordinadores o las Coordinadoras de Desarrollo Institucional, y los Coordinadores o las Coordinadoras de Procesos de Gestión, que voluntaria y altruistamente sirven de apoyo y enlace administrativo y académico de la Misión Sucre en todo el territorio nacional,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 1098 de fecha 18 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.680 de fecha 24 de mayo de 2011, la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, creó el Comité para el Direccionamiento Estratégico de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater como expresión de una sola política, con el objeto de dictar sus lineamientos,

POR CUANTO

En el marco de la transformación universitaria y del nuevo impulso en la direccionalidad de la Misión Sucre, corresponde al Órgano con competencia en la materia, garantizar su desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento, redimensionando el alcance administrativo y académico, por lo que se hace necesario e impostergable que, atendiendo a una sola política, se asuma estratégicamente los Coordinadores o las Coordinadoras Generales de estado, los Coordinadores o las Coordinadoras de Desarrollo Institucional, y los Coordinadores o las Coordinadoras de Procesos de Gestión, desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, actualmente bajo la administración y dirección de la Fundación Misión Sucre, con la finalidad de dar respuesta oportuna y adecuada a los requerimientos presentados por el Poder Popular en el marco de la universalización de la educación universitaria, todo ello con criterios de celeridad, eficacia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con las Líneas Estratégicas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **NOROIKA JOSEFINA PINTO DE ECHENIQUE**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.891.859**, como Coordinadora de Desarrollo Institucional, para que voluntaria y altruistamente sirva de enlace y apoyo de la Misión Sucre en el Distrito Capital.

Artículo 2. La ciudadana **NOROIKA JOSEFINA PINTO DE ECHENIQUE** asumirá las funciones establecidas en el artículo 3 de la Resolución N° 3633 de fecha 31 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.040 de fecha 31 de octubre de 2013.

Artículo 3. La ciudadana designada, mediante la presente Resolución, deberá enmarcar su actuación de conformidad con las políticas y directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través del Comité Estratégico para el Direccionamiento de la Misión Sucre y Alma Mater, y de las que les sean atribuidas mediante acto administrativo.

Artículo 4. Las dudas o controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Queda sin efecto la Resolución N° 3760 de fecha 21 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.056 de fecha 22 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° **4062** CARACAS, 22 ABR. 2013

AÑOS 202º Y 154º

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 9 de la Resolución N° 3633 de fecha 31 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.040 de fecha 31 de octubre de 2012, contentiva del mecanismo para la designación de los Coordinadores o las Coordinadoras Generales de estado, los Coordinadores o las Coordinadoras de Desarrollo Institucional, y los Coordinadores o las Coordinadoras de Procesos de Gestión, que voluntaria y altruistamente sirven de apoyo y enlace administrativo y académico de la Misión Sucre en todo el territorio nacional,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 1098 de fecha 18 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.680 de fecha 24 de mayo de 2011, la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, creó el Comité para el Direccionamiento Estratégico de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater como expresión de una sola política, con el objeto de dictar sus lineamientos,

POR CUANTO

En el marco de la transformación universitaria y del nuevo impulso en la direccionalidad de la Misión Sucre, corresponde al Órgano con competencia en la materia, garantizar su desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento, redimensionando el alcance administrativo y académico, por lo que se hace necesario e impostergable que, atendiendo a una sola política, se asuma estratégicamente los Coordinadores o las Coordinadoras Generales de estado, los Coordinadores o las Coordinadoras de Desarrollo Institucional, y los Coordinadores o las Coordinadoras de Procesos de Gestión, desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, actualmente bajo la administración y dirección de la Fundación Misión Sucre, con la finalidad de dar respuesta oportuna y adecuada a los requerimientos presentados por el Poder Popular en el marco de la universalización de la educación universitaria, todo ello con criterios de celeridad, eficacia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con las Líneas Estratégicas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RUBÉN DARÍO CORREA HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.564.843**, como Coordinador General de estado, para que voluntaria y altruistamente, sirva de enlace y apoyo de la Misión Sucre en el Distrito Capital.

Artículo 2. El ciudadano **RUBÉN DARÍO CORREA HERRERA** asumirá las funciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución N° 3633 de fecha 31 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.040 de fecha 31 de octubre de 2013.

Artículo 3. El ciudadano designado, mediante la presente Resolución, deberá enmarcar su actuación de conformidad con las políticas y directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través del Comité Estratégico para el Direccionamiento de la Misión Sucre y Alma Mater, y de las que les sean atribuidas mediante acto administrativo.

Artículo 4. Las dudas o controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 4064 CARACAS, 22 ABR. 2013

AÑOS 202º Y 154º

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 9 de la Resolución N° 3633 de fecha 31 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.040 de fecha 31 de octubre de 2012, contentiva del mecanismo para la designación de los Coordinadores o las Coordinadoras Generales de estado, los Coordinadores o las Coordinadoras de Desarrollo Institucional, y los Coordinadores o las Coordinadoras de Procesos de Gestión, que voluntaria y altruistamente sirven de apoyo y enlace administrativo y académico de la Misión Sucre en todo el territorio nacional,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 1098 de fecha 18 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.680 de fecha 24 de mayo de 2011, la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, creó el Comité para el Direccionamiento Estratégico de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater como expresión de una sola política, con el objeto de dictar sus lineamientos,

POR CUANTO

En el marco de la transformación universitaria y del nuevo impulso en la direccionalidad de la Misión Sucre, corresponde al Órgano con competencia en la materia, garantizar su desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento, redimensionando el alcance administrativo y académico, por lo que se hace necesario e impostergable que, atendiendo a una sola política, se asuma estratégicamente los Coordinadores o las Coordinadoras Generales de estado, los Coordinadores o las Coordinadoras de Desarrollo Institucional, y los Coordinadores o las Coordinadoras de Procesos de Gestión, desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, actualmente bajo la administración y dirección de la Fundación Misión Sucre, con la finalidad de dar respuesta oportuna y adecuada a los requerimientos presentados por el Poder Popular en el marco de la universalización de la educación universitaria, todo ello con criterios de celeridad, eficacia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con las Líneas Estratégicas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **RUBIA MARGARITA QUINTANILLO CHACÍN**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.685.913**, como Coordinadora General de estado, para que voluntaria y altruistamente sirva de enlace y apoyo de la Misión Sucre en el estado Mérida.

Artículo 2. La ciudadana **RUBIA MARGARITA QUINTANILLO CHACÍN** asumirá las funciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución N°3633 de fecha 31 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.040 de fecha 31 de octubre de 2013.

Artículo 3. La ciudadana designada, mediante la presente Resolución, deberá enmarcar su actuación de conformidad con las políticas y directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través del Comité Estratégico para el Direccionamiento de la Misión Sucre y Alma Mater, y de las que les sean atribuidas mediante acto administrativo.

Artículo 4. Las dudas o controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 4065 CARACAS, 22 ABR. 2013

AÑOS 202º Y 154º

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 9 de la Resolución N° 3633 de fecha 31 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.040 de fecha 31 de octubre de 2012, contentiva del mecanismo para la designación de los Coordinadores o las Coordinadoras Generales de estado, los Coordinadores o las Coordinadoras de Desarrollo Institucional, y los Coordinadores o las Coordinadoras de Procesos de Gestión, que voluntaria y altruistamente sirven de apoyo y enlace administrativo y académico de la Misión Sucre en todo el territorio nacional,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 1098 de fecha 18 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.680 de fecha 24 de mayo de 2011, la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, creó el Comité para el Direccionamiento Estratégico de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater como expresión de una sola política, con el objeto de dictar sus lineamientos,

POR CUANTO

En el marco de la transformación universitaria y del nuevo impulso en la direccionalidad de la Misión Sucre, corresponde al Órgano con competencia en la materia, garantizar su desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento, redimensionando el alcance administrativo y académico, por lo que se hace necesario e impostergable que, atendiendo a una sola política, se asuma estratégicamente los Coordinadores o las Coordinadoras Generales de estado, los Coordinadores o las Coordinadoras de Desarrollo Institucional, y los Coordinadores o las Coordinadoras de Procesos de Gestión, desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, actualmente bajo la administración y dirección de la Fundación Misión Sucre, con la finalidad de dar respuesta oportuna y adecuada a los requerimientos presentados por el Poder Popular en el marco de la universalización de la educación universitaria, todo ello con criterios de celeridad, eficacia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con las Líneas Estratégicas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **FRANKLIN MIGUEL ZAMBRANO BERNAL**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.231.328**, como Coordinador de Procesos de Gestión, para que voluntaria y altruistamente sirva de enlace y apoyo de la Misión Sucre en el estado Táchira.

Artículo 2. El ciudadano **FRANKLIN MIGUEL ZAMBRANO BERNAL** asumirá las funciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución N°3633 de fecha 31 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.040 de fecha 31 de octubre de 2013.

Artículo 3. El ciudadano designado, mediante la presente Resolución, deberá enmarcar su actuación de conformidad con las políticas y directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través del Comité Estratégico para el Direccionamiento de la Misión Sucre y Alma Mater, y de las que les sean atribuidas mediante acto administrativo.

Artículo 4. Las dudas o controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Queda sin efecto la Resolución N° 3173 de fecha 9 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.918 de fecha 9 de mayo de 2012.

Comuníquese y publíquese

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 4066 CARACAS, 22 ABR. 2013

AÑOS 202º Y 154º

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 9 de la Resolución N° 3633 de fecha 31 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.040 de fecha 31 de octubre de 2012, contentiva del mecanismo para la designación de los Coordinadores o las Coordinadoras Generales de estado, los Coordinadores o las Coordinadoras de Desarrollo Institucional, y los Coordinadores o las Coordinadoras de Procesos de Gestión, que voluntaria y altruistamente sirven de apoyo y enlace administrativo y académico de la Misión Sucre en todo el territorio nacional,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 1098 de fecha 18 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.680 de fecha 24 de mayo de 2011, la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, creó el Comité para el Direccionamiento Estratégico de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater como expresión de una sola política, con el objeto de dictar sus lineamientos,

POR CUANTO

En el marco de la transformación universitaria y del nuevo impulso en la direccionalidad de la Misión Sucre, corresponde al Órgano con competencia en la materia, garantizar su desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento, redimensionando el alcance administrativo y académico, por lo que se hace necesario e impostergable que, atendiendo a una sola política, se asuma estratégicamente los Coordinadores o las Coordinadoras Generales de estado, los Coordinadores o las Coordinadoras de Desarrollo Institucional, y los Coordinadores o las Coordinadoras de Procesos de Gestión, desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, actualmente bajo la administración y dirección de la Fundación Misión Sucre, con la finalidad de dar respuesta oportuna y adecuada a los requerimientos presentados por el Poder Popular

en el marco de la universalización de la educación universitaria, todo ello con criterios de celeridad, eficacia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con las Líneas Estratégicas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, -este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **VÍCTOR JOSÉ MACHADO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.560.232**, como Coordinador General de estado, para que voluntaria y altruistamente sirva de enlace y apoyo de la Misión Sucre en el estado Táchira.

Artículo 2. El ciudadano **VÍCTOR JOSÉ MACHADO MARTÍNEZ** asumirá las funciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución N°3633 de fecha 31 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.040 de fecha 31 de octubre de 2013.

Artículo 3. El ciudadano designado, mediante la presente Resolución, deberá enmarcar su actuación de conformidad con las políticas y directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través del Comité Estratégico para el Direccionamiento de la Misión Sucre y Alma Mater, y de las que les sean atribuidas mediante acto administrativo.

Artículo 4. Las dudas o controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Queda sin efecto la Resolución N° 2909 de fecha 24 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.850 de fecha 25 de enero de 2012.



MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

RESOLUCIÓN N° 4007 CARACAS, 22 ABR 2013

AÑOS 202° Y 154°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículo I del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia Sobre el Reconocimiento Recíproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

El reconocimiento de Títulos expedidos por instituciones de educación universitaria oficialmente creadas y autorizadas, para efectos de prosecución de estudios y ejercicio profesional, constituye un eje fundamental en el marco del fortalecimiento de los procesos de integración educativa y en la unidad de un mundo pluripolar que enaltezca los valores de autodeterminación de los pueblos y el respeto a su soberanía,

POR CUANTO

La Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos de la Federación de Rusia, en fecha 16 de junio de 2010, otorgó el Título de **MASTER EN TECNOLOGÍA**, Mención: **GEOLOGÍA Y PROSPECCIÓN DE LOS YACIMIENTOS**, asignado con el Código N° **130100** del registro de programas de formación profesional impartidos por esa Institución Universitaria, a la ciudadana **VIRGINIA DE LA TRINIDAD RONDÓN RONDÓN**, según Diploma **0100648**, el cual quedó registrado en la Secretaría en esa Institución académica, bajo el N° **041/NM**,

POR CUANTO

La ciudadana **VIRGINIA DE LA TRINIDAD RONDÓN RONDÓN**, en fecha 19 de diciembre de 2012, solicitó el Reconocimiento del Título que le fuera otorgado por la Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos de la

Federación de Rusia, ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior, unidad administrativa adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico, cuyo Comité se pronunció en forma positiva. En consecuencia este Despacho en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **MASTER EN TECNOLOGÍA**, Mención: **GEOLOGÍA Y PROSPECCIÓN DE LOS YACIMIENTOS**, otorgado por la Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos de la Federación de Rusia, en fecha 16 de junio de 2010, conforme a Diploma N° **BMA 0100648**, a la ciudadana **VIRGINIA DE LA TRINIDAD RONDÓN RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.685.046**,

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios de postgrado, por una parte, y por la otra para el ejercicio profesional, de conformidad con el grado y título obtenido y la legislación interna de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo VII del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Recíproco y la Equivalencia de Documentos, Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

RESOLUCIÓN N° 4068 CARACAS, 22 ABR 2013

AÑOS 202° Y 154°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículo I del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia Sobre el Reconocimiento Recíproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

El reconocimiento de Títulos expedidos por instituciones de educación universitaria oficialmente creadas y autorizadas, para efectos de prosecución de estudios y ejercicio profesional, constituye un eje fundamental en el marco del fortalecimiento de los procesos de integración educativa y en la unidad de un mundo pluripolar que enaltezca los valores de autodeterminación de los pueblos y el respeto a su soberanía,

POR CUANTO

La Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos de la Federación de Rusia, en fecha 14 de junio de 2005, otorgó el Título de **INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL Y CIVIL**, asignado con el Código N° **270102** del registro de programas de formación profesional impartidos por esa institución universitaria, al ciudadano **ORLANDO JOSÉ HERNÁNDEZ RONDÓN**, según Diploma **ANB 0030339**, el cual quedó registrado en la Secretaría en esa Institución académica, bajo el N° **106/n6**,

POR CUANTO

El ciudadano **ORLANDO JOSÉ HERNÁNDEZ RONDÓN**, en fecha 12 de enero de 2011, solicitó el Reconocimiento del Título que le fuera otorgado por la Universidad de Rusia de la Amistad de los

Pueblos de la Federación de Rusia, ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior, unidad administrativa adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico, cuyo Comité se pronunció en forma positiva. En consecuencia este Despacho en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL Y CIVIL**, otorgado por la Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos de la Federación de Rusia, en fecha 14 de junio de 2005, conforme a Diploma N° ANB 0030339, al ciudadano **ORLANDO JOSÉ HERNÁNDEZ RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-14.286.903.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga mediante la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios de postgrado, por una parte, y por la otra para el ejercicio profesional, de conformidad con el grado y título obtenido y la legislación interna de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo VII del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Recíproco y la Equivalencia de Documentos, Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

RESOLUCIÓN N° 4069 CARACAS, 22 ABR 2013

AÑOS 202° Y 154°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículo I del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia Sobre el Reconocimiento Recíproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

El reconocimiento de Títulos expedidos por instituciones de educación universitaria oficialmente creadas y autorizadas, para efectos de prosecución de estudios y ejercicio profesional, constituye un eje fundamental en el marco del fortalecimiento de los procesos de integración educativa y en la unidad de un mundo pluripolar que enaltezca los valores de autodeterminación de los pueblos y el respeto a su soberanía,

POR CUANTO

La Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos de la Federación de Rusia, en fecha 18 de junio de 2008, otorgó el Título de **INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL Y CIVIL**, asignado con el Código N° 270102 del registro de programas de formación profesional impartidos por esa Institución Universitaria, a la ciudadana **YOSMAURYS YUHENCY NUÑEZ ESPINOZA**, según Diploma 0040598, el cual quedó registrado en la Secretaría en esa Institución académica, bajo el N° 262/HB,

POR CUANTO

La ciudadana **YOSMAURYS YUHENCY NUÑEZ ESPINOZA**, en fecha 17 de diciembre de 2012, solicitó el Reconocimiento del Título que le fuera otorgado por la Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos de la Federación de Rusia, ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior, unidad administrativa

adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico, cuyo Comité se pronunció en forma positiva. En consecuencia este Despacho en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL Y CIVIL**, otorgado por la Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos de la Federación de Rusia, en fecha 18 de junio de 2008, conforme a Diploma N° 0040598, a la ciudadana **YOSMAURYS YUHENCY NUÑEZ ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-15.082.570.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios de postgrado, por una parte, y por la otra para el ejercicio profesional, de conformidad con el grado y título obtenido y la legislación interna de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo VII del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Recíproco y la Equivalencia de Documentos, Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

RESOLUCIÓN N° 4070 CARACAS, 22 ABR 2013

AÑOS 202° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 30 de marzo de 2012, otorgó el Título de Doctor en Ciencias Pedagógicas, a la ciudadana Tamara Claret Pouchoulo De Arévalo, quedando Registrado en el folio 300, N° 9924 del libro de la Secretaría de la Comisión Nacional de Grados Científicos,

POR CUANTO

La ciudadana, Tamara Claret Pouchoulo De Arévalo solicitó por escrito, en fecha 06 de noviembre de 2012 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de Doctor en Ciencias Pedagógicas que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° P-003-2013 de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de Doctor en Ciencias Pedagógicas, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 300, N° 9924 del libro de la Secretaría de la Comisión Nacional de Grados Científicos, a la ciudadana Tamara Claret Pouchoulo De Arévalo, titular de la cédula de identidad N° V-4.117.223.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 4071. CARACAS, 22 ABR 2013

AÑOS 202° Y 154°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículo I del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia Sobre el Reconocimiento Recíproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

El reconocimiento de Títulos expedidos por instituciones de educación universitaria oficialmente creadas y autorizadas, para efectos de prosecución de estudios y ejercicio profesional, constituye un eje fundamental en el marco del fortalecimiento de los procesos de integración educativa y en la unidad de un mundo pluripolar que enaltezca los valores de autodeterminación de los pueblos y el respeto a su soberanía,

POR CUANTO

La Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos de la Federación de Rusia, en fecha 11 de junio de 2010, otorgó el Título de LICENCIADO EN CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA ENERGÉTICA, asignado con el Código N° 141100 del registro de programas de formación profesional impartidos por esa Institución Universitaria, al ciudadano CARLOS JOSÉ MORENO CARDENAS, según Diploma VBA 0507806, el cual quedó registrado en la Secretaría en esa Institución Académica, bajo el N° 069/1B,

POR CUANTO

El ciudadano CARLOS JOSÉ MORENO CARDENAS, en fecha 11 de enero de 2013, solicitó el Reconocimiento del Título que le fuera otorgado por la Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos de la Federación de Rusia, ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior, Unidad Administrativa adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico, cuyo Comité se pronunció en forma positiva. En consecuencia este Despacho en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de LICENCIADO EN CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA ENERGÉTICA, otorgado por la Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos de la Federación de Rusia, en fecha 11 de junio de 2010, conforme a Diploma N° VBA 0507806, al ciudadano CARLOS JOSÉ MORENO CARDENAS, titular de la cédula de identidad N° V-15.869.207.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga mediante la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios de postgrado, por una parte, y por la otra para el ejercicio profesional, de conformidad con el grado y título obtenido y la legislación interna de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo VII del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Recíproco y la Equivalencia de Documentos, Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 4072 CARACAS, 22 ABR 2013
AÑOS 202° Y 154°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículo I del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia: Sobre el Reconocimiento Recíproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

El reconocimiento de Títulos expedidos por instituciones de educación universitaria oficialmente creadas y autorizadas, para efectos de prosecución de estudios y ejercicio profesional, constituye un eje fundamental en el marco del fortalecimiento de los procesos de integración educativa y en la unidad de un mundo pluripolar que enaltezca los valores de autodeterminación de los pueblos y el respeto a su soberanía,

POR CUANTO

La Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos de la Federación de Rusia, en fecha 18 de junio de 2007, otorgó el Título de **LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES**, asignado con el Código N° 030700 del registro de programas de formación profesional impartidos por esa institución universitaria, a la ciudadana **MARÍA NATHALIE SURGA GONZÁLEZ**, según Diploma N° 0034868, el cual quedó registrado en la Secretaría en esa Institución académica, bajo el N° 92/r6,

POR CUANTO

La ciudadana **MARÍA NATHALIE SURGA GONZÁLEZ**, en fecha 31 de enero de 2011, solicitó el Reconocimiento del Título que le fuera otorgado por la Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos de la Federación de Rusia, ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior, unidad administrativa adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico, cuyo Comité se pronunció en forma positiva. En consecuencia este Despacho en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES**, otorgado por la Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos de la Federación de Rusia, en fecha 18 de junio de 2007, conforme a Diploma N° 0034868, a la ciudadana **MARÍA NATHALIE SURGA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.207.031.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios de postgrado, por una parte, y por la otra para el ejercicio profesional, de conformidad con el grado y título obtenido y la legislación interna de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo VII del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Recíproco y la Equivalencia de Documentos, Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 4073 CARACAS, 22 ABR 2013
AÑOS 202° Y 154°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículo I del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia Sobre el Reconocimiento Recíproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

El reconocimiento de Títulos expedidos por instituciones de educación universitaria oficialmente creadas y autorizadas, para efectos de prosecución de estudios y ejercicio profesional, constituye un eje fundamental en el marco del fortalecimiento de los procesos de integración educativa y en la unidad de un mundo pluripolar que enaltezca los valores de autodeterminación de los pueblos y el respeto a su soberanía,

POR CUANTO

La Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos de la Federación de Rusia, en fecha 19 de junio de 2008, otorgó el Título de **LICENCIADO EN TECNOLOGÍA**, Mención: **GEOLOGÍA Y EXPLORACIÓN DE LOS YACIMIENTOS**, asignado con el Código N° 130100 del registro de programas de formación profesional impartidos por esa Institución Universitaria, a la ciudadana **VIRGINIA DE LA TRINIDAD RONDÓN RONDÓN**, según Diploma 0040563, el cual quedó registrado en la Secretaría en esa Institución académica, bajo el N° 035/HB,

POR CUANTO

La ciudadana **VIRGINIA DE LA TRINIDAD RONDÓN RONDÓN**, en fecha 19 de diciembre de 2012, solicitó el Reconocimiento del Título que le fuera otorgado por la Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos de la Federación de Rusia, ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior, unidad administrativa adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico, cuyo Comité se pronunció en forma positiva. En consecuencia este Despacho en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **LICENCIADO EN TECNOLOGÍA**, Mención: **GEOLOGÍA Y EXPLORACIÓN DE LOS YACIMIENTOS**, otorgado por la Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos de la Federación de Rusia, en fecha 19 de junio de 2008, conforme a Diploma N° 0040563, a la ciudadana **VIRGINIA DE LA TRINIDAD RONDÓN RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-16.685.046,

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios de postgrado, por una parte, y por la otra para el ejercicio profesional, de conformidad con el grado y título obtenido y la legislación interna de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo VII del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Recíproco y la Equivalencia de Documentos, Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 4074 CARACAS, 22 ABR 2013
AÑOS 202° Y 154°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículo I del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia Sobre el Reconocimiento Recíproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

El reconocimiento de Títulos expedidos por instituciones de educación universitaria oficialmente creadas y autorizadas, para efectos de prosecución de estudios y ejercicio profesional, constituye un eje fundamental en el marco del fortalecimiento de los procesos de integración educativa y en la unidad de un mundo pluripolar que enaltezca los valores de autodeterminación de los pueblos y el respeto a su soberanía,

POR CUANTO

La Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos de la Federación de Rusia, en fecha 11 de junio de 2008, otorgó el Título de **LICENCIADO EN TECNOLOGÍA**, Mención: **GEOLOGÍA Y EXPLORACIÓN DE LOS YACIMIENTOS**, asignado con el Código N° 130100 del registro de programas de formación profesional impartidos por esa Institución Universitaria, a la ciudadana **MARIEN SÁNCHEZ LÓPEZ**, según Diploma **0040561**, el cual quedó registrado en la Secretaría en esa Institución académica, bajo el N° **037/HB**,

POR CUANTO

La ciudadana **MARIEN SÁNCHEZ LÓPEZ**, en fecha 07 de enero de 2013, solicitó el Reconocimiento del Título que le fuera otorgado por la Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos de la Federación de Rusia, ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior, unidad administrativa adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico, cuyo Comité se pronunció en forma positiva. En consecuencia este Despacho en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **LICENCIADO EN TECNOLOGÍA**, Mención: **GEOLOGÍA Y EXPLORACIÓN DE LOS YACIMIENTOS**, otorgado por la Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos de la Federación de Rusia, en fecha 11 de junio de 2008, conforme a Diploma N° **0040561**, a la ciudadana **MARIEN SÁNCHEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.979.984**,

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios de postgrado, por una parte, y por la otra para el ejercicio profesional, de conformidad con el grado y título obtenido y la legislación interna de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo VII del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Recíproco y la Equivalencia de Documentos, Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010.

Comuníquese / Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 4075 CARACAS, 22 ABR 2013
AÑOS 202° Y 154°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículo I del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia Sobre el Reconocimiento Recíproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

El reconocimiento de Títulos expedidos por instituciones de educación universitaria oficialmente creadas y autorizadas, para efectos de prosecución de estudios y ejercicio profesional, constituye un eje fundamental en el marco del fortalecimiento de los procesos de integración educativa y en la unidad de un mundo pluripolar que enaltezca los valores de autodeterminación de los pueblos y el respeto a su soberanía,

POR CUANTO

La Universidad Estatal de Vías de Comunicación de San Petersburgo de la Federación de Rusia, en fecha 10 de enero de 2001, otorgó el Título de **GERENTE**, Mención: **MERCADO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE**, a la ciudadana **YENNIFER GRACIELA PINA PINO**, según Diploma **DIC 0005645**, el cual quedó registrado en la Secretaría en esa Institución académica, bajo el N° **26-ESU**, lo cual consta en Certificación N° 31/13/n de fecha 25 de enero de 2013, emitida por la Sección Consular de la Embajada de la Federación de Rusia en la República Bolivariana de Venezuela,

POR CUANTO

La ciudadana **YENNIFER GRACIELA PINA PINO**, en fecha 27 de enero de 2011, solicitó el Reconocimiento del Título que le fuera otorgado por la Universidad Estatal de Vías de Comunicación de San Petersburgo de la Federación de Rusia, ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior, unidad administrativa adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico, cuyo Comité se pronunció en forma positiva. En consecuencia este Despacho en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **GERENTE**, Mención: **MERCADO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE**, otorgado por la Universidad Estatal de Vías de Comunicación de San Petersburgo de la Federación de Rusia, en fecha 10 de enero de 2001, conforme a Diploma N° **DIC 0005645**, a la ciudadana **YENNIFER GRACIELA PINA PINO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.515.323**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios de postgrado, por una parte, y por la otra para el ejercicio profesional, de conformidad con el grado y título obtenido y la legislación interna de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo VII del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el

Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Recíproco y la Equivalencia de Documentos, Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENÉ YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN N° 1076 CARACAS, 22 ABR 2013
AÑOS 202° Y 154°**

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículo I del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia Sobre el Reconocimiento Recíproco y la Equivalencia de Documentos y Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

El reconocimiento de Títulos expedidos por instituciones de educación universitaria oficialmente creadas y autorizadas, para efectos de prosecución de estudios y ejercicio profesional, constituye un eje fundamental en el marco del fortalecimiento de los procesos de integración educativa y en la unidad de un mundo pluripolar que enaltezca los valores de autodeterminación de los pueblos y el respeto a su soberanía,

POR CUANTO

La Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos de la Federación de Rusia, en fecha 17 de junio de 2008, otorgó el Título de **RADÍOFÍSICO** Mención: **RADÍOFÍSICA Y ELECTRÓNICA**, asignado con el Código N° **010801** del registro de programas de formación profesional impartidos por esa Institución Universitaria, al ciudadano **LEONARD JOSÉ COLMENARES MORENO**, según Diploma **0055334**, el cual quedó registrado en la Secretaría en esa Institución Académica, bajo el N° **028/HN**,

POR CUANTO

El ciudadano **LEONARD JOSÉ COLMENARES MORENO**, en fecha 07 de febrero de 2011, solicitó el Reconocimiento del Título que le fuera otorgado por la Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos de la Federación de Rusia, ante el Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior, Unidad Administrativa adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico, cuyo Comité se pronunció en forma positiva. En consecuencia este Despacho en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **RADÍOFÍSICO** Mención: **RADÍOFÍSICA Y ELECTRÓNICA**, otorgado por la Universidad de Rusia de la Amistad de los Pueblos de la Federación de Rusia, en fecha 17 de junio de 2008, conforme a Diploma N° **0055334**, al ciudadano **LEONARD JOSÉ COLMENARES MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.473.019**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga mediante la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios de postgrado, por una parte, y por la otra para el ejercicio profesional, de conformidad con el grado y título obtenido y la legislación interna de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo VII del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Recíproco y la Equivalencia de Documentos, Títulos, Diplomas y Certificados de Educación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENÉ YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

RESOLUCIÓN N° 1077 CARACAS, 22 ABR 2013

AÑOS 202° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 10 de febrero de 2012, otorgó el Título de **Doctor en Ciencias Pedagógicas**, al ciudadano **Alberto Eugenio Serna Crespo**, quedando Registrado en el folio 297, N° 9831 del libro de la Secretaría de la Comisión Nacional de Grados Científicos,

POR CUANTO

El ciudadano, **Alberto Eugenio Serna Crespo** solicitó por escrito, en fecha 01 de noviembre de 2012 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Doctor en Ciencias Pedagógicas** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° P-001-2013 de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; en el Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Doctor en Ciencias Pedagógicas**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 297, N° 9831 del libro de la Secretaría de la Comisión Nacional de Grados Científicos, al ciudadano **Alberto Eugenio Serna Crespo**, titular de la cédula de identidad N° V-15.723.304.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,
MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 4078 CARACAS, 22 ABR 2013

AÑOS 202° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 21 de octubre de 2008, otorgó el Título de **Máster en Educación**, a la ciudadana **Soniris Del Valle Yeguez Cardiet**, quedando Registrado en el tomo 1, folio 77, N° 1537 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Soniris Del Valle Yeguez Cardiet**, solicitó por escrito, en fecha 26 de noviembre de 2012 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Educación** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° P-005-2013 de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Educación**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el tomo 1, folio 77, N° 1537 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Soniris Del Valle Yeguez Cardiet**, titular de la cédula de identidad N° V-13.778.780.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,
MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 4079 CARACAS, 22 ABR 2013

AÑOS 202° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 08 de octubre de 2008, otorgó el Título de **Máster en Educación**, a la ciudadana **Yoleyda María Alvarado Sánchez**, quedando Registrado en el tomo 1, folio 69, N° 1362 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Yoleyda María Alvarado Sánchez**, solicitó por escrito, en fecha 21 de noviembre de 2012, ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de

Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Educación** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° P-004-2013 de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Educación**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el tomo 1, folio 69, N° 1362 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Yoleyda María Alvarado Sánchez**, titular de la cédula de identidad N° V-9.586.053.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

DESPACHO DEL PRESIDENTE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-090 -13

CARACAS, 10 DE ABRIL DE 2013

202° y 154°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, Ente descentralizado de la Administración Pública, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3 y 13 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005; así como lo dispuesto en el Artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

ACUERDA

PRIMERO: Designar a la ciudadana **IRAIDA ANGELINA GIMENEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-17.852.589, como Consultora Jurídica (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

SEGUNDO: Se delega en la mencionada ciudadana la atribución o firma de los actos que a continuación se mencionan:

- Correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Oficina de Consultoría Jurídica por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la dependencia a su cargo.
- Comunicaciones a personas y entidades públicas y privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a su cargo como Consultora Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- Copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos de la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

TERCERO: La referida funcionaria presentará mensualmente una relación de los actos y documentos que hubiere certificado y firmado en virtud de la presente delegación al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

CUARTO: La designada ciudadana desempeñará las funciones inherentes al cargo según los establecido en el artículo 18 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

QUINTO: La presente designación será a partir del 08 de abril del año en curso.

SEXTO: Se delega en la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto notificar el contenido del presente acto administrativo a la ciudadana **IRAIDA ANGELINA GIMENEZ**, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO JOSÉ PAZ FLEITAS
General de División
Presidente del INAC

Designado mediante Decreto N° 8.377 del 05-08-11
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.729 del 05-08-11

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-091 -13
CARACAS, 10 DE ABRIL DE 2013
202° y 154°**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, Ente descentralizado de la Administración Pública, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3 y 13 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005; así como lo dispuesto en el Artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

ACUERDA

PRIMERO: Designar a la ciudadana **YAMILET DURAN SISO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.219.570, como Gerente General de la Oficina de Recursos Humanos (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

SEGUNDO: Se delega en la mencionada ciudadana la atribución o firma de los actos que a continuación se mencionan:

- Correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Oficina de Recursos Humanos por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la dependencia a su cargo.
- Comunicaciones a personas y entidades públicas y privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a su cargo como Gerente General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- Notificaciones a personas, entidades públicas y privadas de actos administrativos en materia de personal, suscritos por el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- Copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

TERCERO: La referida funcionaria presentará mensualmente una relación de los actos y documentos que hubiere certificado y firmado en virtud de la presente delegación al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

CUARTO: La designada ciudadana desempeñará las funciones inherentes al cargo según lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

QUINTO: La presente designación será a partir del 08 de abril del año en curso.

SEXTO: Se delega en la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto notificar el contenido del presente acto administrativo a la ciudadana **YAMILET DURAN SISO**, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO JOSÉ PAZ FLEITAS
General de División
Presidente del INAC

Designado mediante Decreto N° 8.377 del 05-08-11
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.729 del 05-08-11

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HÁBITAT**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 042 CARACAS, 08 ABRIL DE 2013**

202° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 1, 6, 8 y 11 del Decreto N° 7.811 de fecha 16 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.553 de la misma fecha y de conformidad con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y conforme al Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, reimpresso por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 08 de julio de 2010, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sobre las viviendas unifamiliares que conforman el "CONJUNTO RESIDENCIAL EL FORTÍN" y además satisfacer el derecho constitucional la vivienda de los ciudadanos o ciudadanas, en especial, las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

CONSIDERANDO

Que a los efectos de dar cumplimiento a la resolución N° 036 de fecha 13 de diciembre de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.573 de fecha 14 de diciembre de 2010 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ZOILÓ GERARDO TORRES ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad número V-9.227.650, para ocupar el cargo como Miembro Principal del Área Legal, dentro de la Junta Administradora de la obra CONJUNTO RESIDENCIAL EL FORTÍN, en sustitución del ciudadano Héctor Rodríguez titular de la cédula de identidad número V-12.671.315.

Artículo 2. A los efectos de dar cumplimiento a la Resolución N° 036 de fecha 13 de diciembre de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.573 de fecha 14 de diciembre de 2010, la Junta Administradora de la Obra conocida como "CONJUNTO RESIDENCIAL EL FORTÍN", ubicada en el estado Bolivariano de Miranda, quedará conformada de la siguiente manera:

ÁREAS	PRINCIPALES	SUPLENTE
ADMINISTRATIVA	FIDEL ROJAS VASQUEZ C.I. V-6.107.679	
LEGAL	Abg. ZOILÓ TORRES C.I. V- 9.227.650	
TÉCNICA	HAZEL MARIANA LAZO C.I. V-16.004.538	CATHERINE CARLAS CATERINECARI@HOTMAIL
COMUNIDAD	OTTO DIAZ C.I. V-11.341.421	ENÓHT REYES C.I. V-10.814.357

Artículo 3. El ciudadano **ZOILÓ GERARDO TORRES ESPINOZA**, anteriormente designado, podrá ejercer todos los derechos y deberes que le atribuye la resolución ut supra mencionada en concordancia con las atribuciones que le fueron conferidas a la Junta Administradora del mencionado Conjunto.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALLOZA
Ministro

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VII Número 40.151

Caracas, lunes 22 de abril de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.mincul.gov.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 122

CARACAS, 14 DE MARZO DE 2013
202° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura PEDRO CALZADILLA, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 8.230, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 49, 51 y 64 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.781, de fecha 12 de Agosto de 2005.

RESUELVE

Designar a los responsables de los fondos en anticipo que sean girados a las Unidades Administrativas a su cargo, para el ejercicio fiscal 2013, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación.

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad	Unidad
Yvan Ybarra	6.029.657	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en Dto. Capital
Quidita Gasparini	3.955.717	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en el Estado Anzoátegui
Rachay Ojeda	16.529.496	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en el Estado Apure
Carolina M. Álvarez	5.605.871	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en el Estado Aragua
Ana María Oviedo	7.239.147	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en el Estado Barinas
Fanny Astudillo	4.505.803	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en el Estado Bolívar
Nathaly Bustamante	12.522.462	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en el Estado Carabobo
Antonio Yáñez	12.365.575	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en el Estado Cojedes
Berenice del Moral	8.928.793	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en el Estado Delta Amacuro
Merlin Rodríguez	6.219.863	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en el Estado Falcón
Omar Vielma	5.887.907	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en el Estado Guárico
Lourdes Margarita Morales	5.615.768	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en el Estado Lara
Genry Flores	11.953.046	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en el Estado Mérida
Zoraida Carolina Versicerto	12.154.096	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en el Estado Monagas
Henya Peña	6.207.458	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en el Estado Miranda
Ines Ruiz	15.242.669	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en el Estado Nueva Esparta
María Teresa Espinoza	13.990.614	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en el Estado Portuguesa
Myriam Sesto	3.397.900	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en el Estado Sucre

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad	Unidad
Carlos Tovar	4.126.219	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en el Estado Táchira
Javier Enrique Guerra	11.562.961	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en el Estado Trujillo
José Rafael Naranjo	12.686.297	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en el Estado Yaracuy
Juan Carlos Quintino	7.791.329	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en el Estado Zulia
Alexis Cáceres	3.892.821	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en el Estado Vargas
Kelly Potella	14.952.436	Dirección General del Gabinete Ministerial de la Cultura en el Estado Amazonas

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 123

CARACAS, 05 DE FEBRERO DE 2013
202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana Larinza Josefina Díaz Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-6.864.488, como COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN INTERNA DE LA FUNDACIÓN TEATRO TERESA CARREÑO, ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 15/02/2013.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA